



**ACTA DE LA SESION NUM. PLE2021/13, EXTRAORDINARIO CON URGENCIA
CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA
EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En la Ciudad de Elda, siendo las 11'08 horas del día 10 de noviembre de 2021, previamente convocados por el Sr. Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, (en su redacción por la Disposición Final Segunda, del RD-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19), que apreció la concurrencia de situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impiden o dificultan de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, las Sras y Sres. Concejales que se relacionan a continuación, a la sesión telemática del Pleno con carácter extraordinario urgente, que declararon expresamente que se encuentran en territorio español y quedando acreditada su identidad.

Asisten:

Presidente:

RUBEN ALFARO BERNABÉ - PSOE

Concejales:

- ALBA GARCIA MARTINEZ - PSOE
- JOSE ANTONIO AMAT MELGAREJO - PSOE
- ROSA MARIA VIDAL PEREZ - PSOE
- FERNANDO JOSE GOMEZ LLORENTE - PSOE
- ENRIQUE JESUS QUILEZ TAPIA - PSOE
- SILVIA CONSUELO IBAÑEZ BUSTOS - PSOE
- SARAH LOPEZ GUMBAO - PSOE
- EDUARDO SALVADOR TIMOR GRAS - PSOE
- ANA ISABEL GARCIA MOLINA - PSOE
- AMADO NAVALON GARCIA - PSOE
- FRANCISCO JOSE MUÑOZ SANCHEZ - PP
- ALBERTO JAVIER GARCIA PEREZ - PP
- M DOLORES GONZALEZ CASCALES - PP
- M DOLORES FRANCES SAURA - PP
- FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ - Ciudadanos
- M DOLORES ESTEVE JUAN - Ciudadanos
- CRISTINA MARIA JUAN ORTUÑO - Ciudadanos
- PATRICIA FRADE ROCA - Ciudadanos
- FRANCISCO JAVIER PEREZ MESTRE - Ciudadanos
- JAVIER RIVERA RIQUELME - IU
- JOSE FRANCISCO MANUEL MATEOS GRAS - No adscrito

Interventor:

SANTIAGO GOMEZ FERRANDIZ

Secretario General:

FEDERICO LOPEZ ALVAREZ

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Verificación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Se excusan:

LORENA PEDRERO ROCAMORA – PSOE
JESUS SELLES QUILES – PSOE
MANUELA SORIANO ARROYO – PP

Abierto el acto por S.S., se pasó a tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose todos ellos en la forma que a continuación se expresa:

RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

El artículo 79 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, señala que son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A continuación, por la Presidencia se somete a votación para su aprobación, la ratificación de la urgencia de la sesión con el siguiente resultado: veintidós de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Once del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la ratificación de la urgencia de la sesión fue aprobada por unanimidad, al existir el quorum legalmente exigido.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.1. PLE2021/12 EXTRAORDINARIO CON URGENCIA 28/10/2021

Dada cuenta del borrador del Acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintidós de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Once del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, el Acta de la sesión anterior fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 2/78

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. Propuestas

2.1. Gestión y Renovación Urbana Sostenible

2.1.1. PRP2021/1523 PROP PLENO BONIFICACIÓN ICIO SAN FRANCISCO 3

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la solicitud de bonificación del 95% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras solicitada por la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública, en relación con la declaración responsable para obras de reforma y acondicionamiento interior de seis aseos en el Palacio de Justicia de Elda, por aplicación de lo previsto en el supuesto 11.1.b) de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Urbanismo Sostenible y Actividades de fecha 29 de octubre de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 10 de noviembre de 2021, en la que se señala lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinado el expediente administrativo de declaración responsable de obras número **001/2020/630**, del mismo se desprenden las siguientes actuaciones:

Visto que con fecha de 20 de abril de 2021 se ha emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales en el siguiente sentido:

“1. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 21 de enero de 2021 tiene entrada en este Ayuntamiento la Declaración Responsable de Obras necesarias para obras de reforma y acondicionamiento interior de seis baños en la Sede Judicial de Elda. de una vivienda situada en la calle San Francisco n.º 3 de Elda, entendiéndose éstas obras de mejora ya conservación de edificación existente.

2. Presentada Solicitud de Bonificación de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras por tratarse de obras realizadas sobre edificaciones consideradas de interés social, histórico-artístico, cultural, deportivo o de fomento de empleo.

3. Siendo de aplicación Artículo 11, “Supuesto de Bonificación”, de la Ordenanza Fiscal Reguladora, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

“1.- Se consideran construcciones, instalaciones u obras susceptibles de ser bonificadas por interés o utilidad municipal:

b) Las realizadas sobre edificaciones consideradas de interés social, histórico-artístico, cultural, deportivo o de fomento de empleo, que tendrán una bonificación del 95%.

Tendrán la consideración de construcciones, instalaciones u obras de carácter social o cultural, los centros educativos, tanto públicos como privados, así como todas las obras que se realicen sobre los bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Elda, vigente en el momento de la solicitud”

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 3/78

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	12/01/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	12/01/2022	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2.- ACTA DE COMPROBACIÓN DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Según Plan General vigente para el Municipio, aprobado por el Conseller en sesión celebrada el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985) y sus modificaciones, la finca se encuentra situada en SUELO URBANO, dentro del Plan Especial de Mejoras del Suelo Urbano "Casco antiguo", Sistema de Equipamiento y Dotaciones **E3, equipamiento administrativo.**

2. Las obras referidas en la documentación presentada junto con la solicitud cumple las prescripciones previstas en el Plan General y con la Normativa urbanística vigente. La omisión o defectos no detectados en la documentación presentada no elude su cumplimiento, se considera que las obras objeto de ésta autorización son compatibles con el mismo.

3. El presupuesto provisional al que asciende el coste de la obra presentada a bonificar es de **8.837 €** (ocho mil ochocientos treinta y siete con veintitres euros).

4. Las obras que se realizan y que forman parte de ésta solicitud estarían entre los supuestos contemplados en el Reglamento de Rehabilitación y Viviendas para actuaciones de rehabilitación, del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación y Viviendas, en su Artículo 5 ", "Actuaciones de rehabilitación de los elementos privativos":

" Comprende todas aquellas actuaciones susceptibles de ser protegidas referidas a:

2. Actuaciones de adecuación de las instalaciones de la vivienda a la normativa vigente, con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento y mejora de las mismas: electricidad, saneamiento y fontanería, extracción de humos y ventilación, gas para cocina y agua caliente sanitaria, y sistemas de calefacción que atiendan a criterios de eficiencia energética.

3. Actuaciones de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, mediante medidas pasivas que reduzcan la demanda energética a través de un incremento del aislamiento térmico, de la sustitución de carpinterías de los huecos, la protección y control solar."

3.- Por todo lo arriba expuesto se concluye:

3.1- BONIFICACIÓN SOLICITADA. Por todo lo arriba expuesto y salvo superior criterio fundamentado en derecho, la abajo firmante considera que se **proceda a la bonificación solicitada** sobre la cantidad de **8.837,23 €**, correspondiente al Presupuesto de Ejecución Material presentado, siendo el porcentaje de Bonificación **a aplicar del 95%** por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al tratarse de obras sobre edificación de interés social."

Visto que con fecha 24 de agosto de 2021, el Director del Área de Urbanismo, Protección del Medio Ambiente y Animales, ha emitido informe favorable en el que en sus razonamientos jurídicos se indica lo siguiente:

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 4/78

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	12/01/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	12/01/2022	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





“... Al amparo de lo dispuesto en el artículo 224.1 de la Ley 5/2014 de 5 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana se precisa licencia urbanística municipal cuando los actos edificatorios sean promovidos por la Generalitat.

El artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina que el hecho imponible del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras “está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición”. En los mismos términos se pronuncia el artículo 1.1 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto.

En consecuencia con lo expuesto procede la liquidación del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras.

Por lo que respecta a los supuestos de bonificación, hay que acudir al artículo 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y concretamente al artículo 11 de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras vigente en el momento de la solicitud de bonificación (21 de enero de 2020), en el que se establecía lo siguiente:

“Artículo 11.-Supuestos de bonificación.

1.- Se consideran construcciones, instalaciones u obras susceptibles de ser bonificadas por interés o utilidad municipal:

a) Las realizadas dentro del Plan Especial de Mejora Urbana del Casco Antiguo que tendrán una bonificación del 95%.

b) Las realizadas sobre edificaciones consideradas de interés social, histórico-artístico, cultural, deportivo o de fomento del empleo, que tendrán una bonificación del 95%.

A los efectos del presente artículo, tendrán la consideración de construcciones, instalaciones u obras de carácter social o cultural, los centros educativos, tanto públicos como privados, así como todas las obras que se realicen sobre los bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Elda, vigente en el momento de la solicitud. (...)

Seguidamente, el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal señala que la solicitud de bonificaciones tendrá carácter rogado y que cuando se trate del supuesto recogido en el art. 11.1.b) su declaración corresponderá al Pleno u órgano en quien delegue.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	12/01/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	12/01/2022	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En aras a determinar si las obras a ejecutar se pretenden realizar sobre una edificación de interés social, desde el punto de vista urbanístico la calificación urbanística se incardina con los supuestos de bonificación, pues según el Plan General vigente para el Municipio, aprobado por el Conseller en sesión celebrada el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985), las obras objeto de la presente licencia se han realizado sobre una edificación situada en en Suelo Urbano, dentro del Plan Especial de Mejoras del Suelo Urbano "Casco antiguo" , Sistema de Equipamiento y Dotaciones **E3, equipamiento administrativo**.

Conforme el artículo 42.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 102 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana la aprobación del Plan implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos, llegando a habilitar el uso de la expropiación para obtener los equipamientos previstos en el planeamiento. A juicio del funcionario que suscribe esta declaración de utilidad pública otorgada legalmente por el planeamiento presupone el interés social al que hace referencia la normativa fiscal examinada."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Estimar la solicitud de bonificación del 95% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras solicitada por la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública en relación con la declaración responsable para obras de reforma y acondicionamiento interior de seis aseos en el Palacio de Justicia de Elda , por aplicación de lo previsto en el supuesto 11.1.b) de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras.

Una vez adoptado el acuerdo plenario al respecto, se deberá proceder a practicar la liquidación provisional correspondiente del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras conforme al presupuesto provisional de 8.837,23 € (ocho mil ochocientos treinta y siete euros con veintitrés euros)

Advertir al interesado que finalizada la construcción, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva en la que se tendrá en cuenta el coste real de ejecución de la obra.

Segundo. Notificar la resolución a los interesados con expresión de los recursos que en derecho procedan.

RECURSOS

<<1) *Contra el presente acto podrá interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, según se establece en los artículos 25.1 de la Ley 29/1998, y 123 de la ley 39/2015, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Acta de pleno nº PLE2021/13/2021 celebrada el 10/11/2021 11:00:00*

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Alicante, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación. No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución.

2) *Contra la liquidación del ingreso de derecho público, que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá interponerse, ante el mismo órgano que la liquidó, Recurso de Reposición con arreglo a lo previsto en el artículo 14 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar a partir del siguiente a su notificación.*

3) *Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.*

4) *En cualquier caso, se le advierte que la interposición de acción impugnatoria no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las correspondientes consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que se solicite de forma expresa la suspensión en lo que respecta al ingreso de derecho público, al amparo de lo previsto en el párrafo segundo, apartado i) del 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa prestación de garantía en la forma prevenida y con las especialidades previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.>*

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintidós de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Once del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.2. Aperturas

2.2.1. PRP2021/1567 APROBACION INICIAL MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto aprobar inicialmente la modificación de los artículos 2, 4, 5, 7, 10, 11, disposición transitoria y final, de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 7/78

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Visto el informe propuesta emitido por la Dirección de Área de la Concejalía Delegada de Urbanismo Sostenible y Actividades de fecha 3 de noviembre de 2021, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, celebrada el día 10 de noviembre de 2021, en el que se señala lo siguiente:

“INFORME PROPUESTA

1. ANTECEDENTES.

Primero. La ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 11 de mayo de 2012. Desde esa fecha no ha sufrido ninguna modificación.

Segundo. Realizado un examen del texto de la vigente Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante Mesas, Sillas y otros elementos auxiliares se proponen las siguientes modificaciones puntuales al texto de la misma :

a) La obligatoriedad de indicar en las solicitudes la ubicación, número y espacio ocupado por las mesas y sillas que se pretende instalar.

b) Ampliar a 1,80 metros la distancia mínima que deberá quedar libre al tráfico de peatones en las aceras tras la ocupación de mesas y sillas.

c) Incluir entre las obligaciones del titular de la autorización la instalación en el exterior de la puerta del establecimiento, adosada a fachada y debidamente protegida y visible, la autorización concedida y el plano aprobado por el Ayuntamiento con el número ubicación y espacio ocupado por las mesas y sillas que se pretenden instalar en el espacio acotado, así como la superficie acotada de ocupación de la vía pública con identificación de los metros cuadrados cuya ocupación autorizada.

d) Suprimir la imposibilidad de ocupar aceras cuando se ocupen calzadas.

e) Determinar los documentos que se deberán presentar por las personas solicitantes, estableciendo los siguientes:

- Plano de ubicación de los veladores a escala mínima 1:100, firmado por técnico competente, añadiendo el número, ubicación y espacio ocupado por las mesas y sillas que se pretenden instalar en el espacio acotado así como la superficie acotada de ocupación de la vía pública con identificación de los metros cuadrados cuya ocupación se pretende.

- En caso de solicitar la instalación de toldos, sombrillas o marquesinas fijadas a la vía pública se requiere Certificado emitido y firmado por técnico competente, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio y anclajes, planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material y autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble, cuando se encuentra a una distancia igual o inferior a 1,50m.

- En el caso de instalación de tarima en calzada, deberá acompañarse memoria descriptiva firmada por técnico competente, que contenga una definición completa de la tarima que se pretende instalar, con planos de planta, sección y detalles que definan la tarima en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, etc.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





f) Por último, en el caso de renovación de autorizaciones, se contempla la renovación automática por igual plazo que el inicialmente autorizado, con el pago de las correspondientes tasas por el obligado tributario, siempre que no se hayan cambiado las circunstancias en las que se concedió la autorización ni se haya declarado su caducidad, revocación, suspensión o baja en el padrón, ni haya sido su titular firmemente sancionado como responsable de la comisión de una infracción muy grave tipificada en la presente Ordenanza.

g) Incluir una Disposición Transitoria para que todas las autorizaciones otorgadas para la ocupación de Ocupación del Dominio Público Municipal mediante Mesas, Sillas y otros elementos auxiliares con anterioridad a la entrada de la presente modificación de la Ordenanza se renueven automáticamente para la anualidad de 2022 y sucesivas siempre que, **antes del día 1 de abril de 2022** los titulares de la actividad presenten ante el Registro del Ayuntamiento de Elda, una declaración con el número de mesas y sillas que se instalarán en el espacio autorizado utilizando los impresos facilitados al efecto y que estarán a disposición de los interesados en la página web municipal, a la que obligatoriamente deberán acompañar plano de ubicación de los veladores a escala mínima 1:100, firmado por técnico competente.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El procedimiento de aprobación de la modificación puntual de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, implica las siguientes fases:

1. Consulta previa. Con relación a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2010, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su aplicación al procedimiento de modificación parcial de la Ordenanza, hay que señalar que el apartado 4 del artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia, considerándose de aplicación a esta propuesta de modificación parcial de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares.

2) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 9/78

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





del Régimen Local (en adelante LBRL) y en los artículos 82.2º, 123 y 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante ROF).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.1 d) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, deben publicarse las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de normas, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de la información de relevancia jurídica.

3) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para la modificación de las Ordenanzas deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LBRL, la aprobación o modificación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento que señala y en el que se requiere la aprobación inicial por parte del Pleno corporativo.

Es competente para la modificación de la presente Ordenanza el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la LBRL, con el quórum de la mayoría simple de los miembros presentes, según lo previsto en el artículo 47.1 de la citada disposición legal.

4) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias de conformidad con lo previsto en el artículo 49.b LBRL.

Se llevará a cabo mediante la publicación de un "extracto" de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días. (art. 83 LCAP).

5) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas. En este supuesto se requiere la aprobación definitiva por el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. El régimen sigue siendo el de mayoría simple

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se certificará por Secretaria dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional al amparo de lo previsto en el artículo 49.c LBRL.

6) Publicaciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 10/78

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





A su vez, los municipios valencianos han de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 9.2.1 a) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana que obliga a las Administraciones locales a publicar una relación de toda la normativa vigente en su ámbito de aplicación.

En relación con las obligaciones en materia de publicidad activa, el artículo 8.3 de la ley valenciana de transparencia señala que toda la información se suministrará o difundirá por medios o en formatos adecuados para que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos, en especial a las personas con discapacidades.

7) Traslado y comunicación. Se dará traslado del acuerdo y del texto definitivo de la modificación de la Ordenanza a la Subdelegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la LBRL.

8) Entrada en vigor. La modificación de la Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada ley.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, la ordenanza local, una vez aprobada definitivamente y entrado en vigor, podrá ser consultada en cualquier momento por todos los ciudadanos junto su documentación completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.1 a) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, debe publicarse una relación de toda la normativa vigente en su ámbito de aplicación.

9) Evaluación normativa. El artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como garantía del cumplimiento de los principios de buena regulación, se impone la "evaluación periódica de las normas vigentes".

Se trata de comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas. El resultado de la evaluación se ha de plasmar en un informe del que no se dice en la Ley 39/2015 su periodicidad pero sí que el mismo tiene que hacerse público.

4. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo informado por los Servicios Técnicos Municipales se INFORMA FAVORABLEMENTE aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares.."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 2, 4, 5, 7, 10, 11, disposición transitoria y fina de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares según el siguiente texto.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 2. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.- Todo aprovechamiento especial de los espacios públicos, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, deberá ser objeto de autorización municipal, a cuyo efecto *las personas interesadas* presentarán la correspondiente solicitud, al menos con 2 meses de antelación al inicio de la instalación pretendida, indicando la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, *ubicación y número de mesas y sillas a instalar así como el periodo de ocupación, que podrá ser anual o semestral del 1 de abril al 31 de octubre.*

ARTÍCULO 4. ESPACIOS PÚBLICOS SUSCEPTIBLES DE AUTORIZACIÓN

3.- A efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público municipal con posibilidad de ser ocupados con la actividad de veladores, los que reúnan las siguientes condiciones:

a).- Las aceras con una anchura mínima suficiente para que tras la ocupación quede un paso libre al tráfico de peatones de *1,80 metros.*

ARTÍCULO 5. DISTRIBUCIÓN DE LOS VELADORES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

d).- Calzada: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 50 cm. por cada lado en caso de terrazas contiguas y ancho máximo fijado por la línea de aparcamiento.

No podrán colocarse terrazas o veladores en calzadas sin la instalación de tarimas y protecciones laterales, previa verificación técnica del espacio físico y determinación concreta de las características de la terraza autorizable.

Las tarimas deberán instalarse al mismo nivel de la acera en toda su extensión, garantizado en todo momento, la accesibilidad, la circulación vial, la seguridad peatonal y la correcta evacuación de aguas.

En aquellas zonas donde exista cambio semestral de aparcamiento, la autorización se limitará al período en el que coincida con su frente de fachada. En casos excepcionales, se podrá autorizar el cambio de ubicación de los veladores al otro lado de la vía, siempre que exista informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local en los que motivadamente se justifique que el cambio de ubicación se realiza garantizando la seguridad de las personas; y se aporte por el interesado la correspondiente autorización de los titulares de los inmuebles afectados cuando proceda

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

8. El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento, adosada a fachada y debidamente protegida y *visible*, la autorización concedida y *el plano aprobado por el Ayuntamiento con el número ubicación y espacio ocupado por las mesas y sillas que se pretenden instalar en el espacio acotado, así como la superficie acotada*

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





de ocupación de la vía pública con identificación de los metros cuadrados cuya ocupación autorizada.

Para su colocación en el establecimiento, junto con la notificación de la resolución de autorización de ocupación de la vía pública se acompañará el plano aprobado.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

1. La solicitud deberá presentarse al menos con 2 meses de antelación al inicio de la instalación pretendida, por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

2. No se podrán solicitar ni conceder licencias para disponer de terrazas o instalaciones al aire libre o en la vía pública, anexas al establecimiento principal, sin que previamente se haya obtenido la licencia de apertura del establecimiento.

3. Será requisito obligatorio para conceder licencias para disponer de terrazas o instalaciones al aire libre o en la vía pública, anexas al establecimiento principal, que el titular de la actividad esté al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

4. La competencia y el procedimiento de otorgamiento se ajustarán a la legislación sectorial que en cada caso las regula, a la de Régimen Local y la del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las solicitudes de autorización para el aprovechamiento especial del dominio público local, se formularán ante el Registro del Ayuntamiento de Elda, por las personas titulares de los establecimientos, teniendo que utilizar los modelos específicos de presentación de solicitudes existentes en la página web municipal, detallando la extensión, forma y número de elementos que se desea instalar y el período de ocupación para el que se solicita autorización de entre los establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público.

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

5.1. Plano de ubicación de los veladores a escala mínima 1:100, firmado por técnico competente, con suficiente definición, en el que se detallarán los siguientes extremos:

- La longitud de fachada del establecimiento.
- Ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación.
- Ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones.
- Número, ubicación y espacio ocupado por las mesas y sillas que se pretenden instalar en el espacio acotado (3,24 m² por cada conjunto de mesa y cuatro sillas) distinguiendo, en su caso, las mesas que se ocuparán con carácter anual o semestral.
- Superficie acotada de ocupación de la vía pública con identificación de los metros cuadrados cuya ocupación se pretende.
- Elementos de mobiliario urbano y ajardinados, así como el resto de elementos existentes en la vía pública, pasos peatonales o de personas con discapacidad existentes, en su caso, en la zona prevista, y en general, cualquier otro dato que se estime de interés para concretar la zona de ocupación.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Plano de distribución del establecimiento, con indicación del espacio destinado a depositar el mobiliario, una vez que éste sea retirado de la vía pública.

5.2. *En el caso en el que la ocupación de los elementos a colocar en la vía pública exceda los límites de la fachada que enfrenta su local, se deberá aportar autorización de la comunidades de propietarios/as afectadas.*

5.3. Propuesta de mobiliario, incluyendo fotografías a color del mismo, o del catálogo correspondiente, acompañando ficha técnica de calidad y durabilidad del mismo, en caso de nueva apertura del local o de renovación del mobiliario.

5.4. *En caso de solicitar la instalación de toldos, sombrillas o marquesinas fijadas a la vía pública, deberá aportar además la siguiente documentación:*

1.- *Certificado emitido y firmado por técnico competente, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.*

2.- *En el caso de entramados fijos o marquesinas fijadas a la vía se aportará proyecto Técnico que describa la instalación de manera gráfica y escrita que se pretende acometer, redactado y firmado por técnico competente. En el caso en el que entramado sea autorizado, una vez terminados los trabajos de colocación de éste, se aportará certificado de ejecución emitido por técnico competente que acredite que se ajusta a la autorización concedida.*

3.- *Autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble, cuando se encuentra a una distancia igual o inferior a 1,50m.*

5.5 *En el caso de instalación de tarima en calzada, deberá acompañarse memoria descriptiva firmada por técnico competente, que contenga una definición completa de la tarima que se pretende instalar, con planos de planta, sección y detalles que definan la tarima en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, etc.*

5.6. Aportación de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General y de incendios en vigor, con cobertura sobre las actividades a realizar o certificado acreditativo de constitución del mismo junto con recibo de pago actualizado, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la actividad.

5.7. En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse copia en color del modelo de estufa a instalar y de sus características técnicas, así como del certificado de homologación expedido por el fabricante y certificado emitido por instalador autorizado del estado de la instalación. En este supuesto, deberá quedar incluida expresamente dicha instalación en la cobertura del seguro a que se refiere el apartado anterior.

5.8. En el supuesto de que se realicen anclajes en la vía pública, se deberá aportar justificante de haber constituido la fianza correspondiente por los posibles desperfectos sobre el espacio público, por un valor de 300 euros hasta 4 mesas y 50 euros por cada mesa adicional, hasta un máximo de 600 euros.

Esta fianza no será exigible en el caso de que el Seguro de Responsabilidad Civil, exigido en el apartado e) del presente artículo, incluya los posibles daños que se puedan producir a la vía pública, especialmente al subsuelo.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	12/01/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	12/01/2022	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN Y TRANSMISIÓN

1- Las autorizaciones que se otorguen para la instalación de terrazas serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos de los que aquellas dependan. *Cualquier cambio en la titularidad de un establecimiento público en el que se haya autorizado la ocupación de la vía pública con mesas, sillas u otros elementos auxiliares, conllevará de manera automática la modificación del titular de la ocupación de la vía pública, asumiendo el nuevo titular las obligaciones y derechos de la autorización con efectos desde la fecha de la presentación formal del cambio de titularidad ante el Ayuntamiento de Elda.*

2- Las autorizaciones se entenderán automáticamente renovadas, por igual plazo que el inicialmente autorizado, con el pago de las correspondientes tasas por el obligado tributario, siempre que no se hayan cambiado las circunstancias en las que se concedió la autorización ni se haya declarado su caducidad, revocación, suspensión o baja en el padrón, ni haya sido su titular firmemente sancionado como responsable de la comisión de una infracción muy grave tipificada en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Todas las autorizaciones otorgadas para la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante Mesas, Sillas y otros elementos auxiliares con anterioridad a la entrada de la presente modificación de la Ordenanza se renovarán automáticamente para la anualidad de 2022 y sucesivas siempre que, **antes del día 1 de abril de 2022** los titulares de la actividad presenten ante el Registro del Ayuntamiento de Elda una declaración con el número de mesas y sillas que se instalarán en el espacio autorizado utilizando los impresos facilitados al efecto y que estarán en la página web municipal la que obligatoriamente deberán acompañar la siguiente documentación:

Plano de ubicación de los veladores a escala mínima 1:100, firmado por técnico competente, con suficiente definición, en el que se detallarán los siguientes extremos:

- La longitud de fachada del establecimiento.
- Ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación.
- Ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones.
- Número, ubicación y espacio ocupado por las mesas y sillas que se pretenden instalar en el espacio acotado (3,24 m² por cada conjunto de mesa y cuatro sillas) distinguiendo, en su caso, las mesas que se ocuparán con carácter anual o semestral.
- Superficie acotada de ocupación de la vía pública con identificación de los metros cuadrados cuya ocupación se pretende.
- Elementos de mobiliario urbano y ajardinados, así como el resto de elementos existentes en la vía pública, pasos peatonales o de personas con discapacidad existentes, en su caso, en la zona prevista, y en general, cualquier otro dato que se estime de interés para concretar la zona de ocupación.
- Plano de distribución del establecimiento, con indicación del espacio destinado a depositar el mobiliario, una vez que éste sea retirado de la vía pública.

Modificar la redacción de la DISPOSICIÓN FINAL en los siguientes términos:

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 15/78

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de de 2021, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Someter el texto inicialmente aprobado de la modificación parcial de la ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en la sede electrónica del Ayuntamiento www.elda.es

De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: ¿Alguna intervención en este punto por parte de los presentes? Sí, tiene la palabra Fran Muñoz, portavoz del Grupo Popular. Adelante, Fran.

Interviene el señor Francisco Muñoz: Muchas gracias, Alcalde, y buenos días a todos. Simplemente una matización. Nos gustaría, si es tan amable el concejal de Urbanismo, que nos explicara un poco estas modificaciones porque entendemos, supongo que será una ley o porque los técnicos así lo dicen que hay que hacerlo, que las terrazas van a ver reducida su capacidad de meter mesas y sillas y demás, por la ampliación de lo que son los tramos, los metros y tal. Nos gustaría que brevemente nos explicara, si es tan amable, para sacarnos de la duda y poder votar favorablemente a esta modificación. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Muñoz. Tiene la palabra el concejal de Urbanismo, Eduardo Timor.

Interviene el señor Eduardo Timor: Hola, buenos días. Los metros cuadrados que va a recoger la ordenanza de los 3'24 metros por velador, es decir, por mesa con cuatro sillas, son los mismos que ya estaban en la ordenanza anterior; no hay ni más ni menos metros. Los metros de separación con las fachadas en la anterior ordenanza estaban a 1'50 y ahora han pasado a 1'80, pero ya se estaba pidiendo 1'80 en todas las autorizaciones de mesas y sillas porque desde hace mucho tiempo se consideraba que 1'50 para el paso de las personas no era el adecuado y ya se pedía, aunque en la ordenanza pusiera que era 1'50. Por lo tanto, en ese sentido, pocos cambios hay; el cambio tal vez más importante es que, aunque eso ya será fiscal, el de metros cuadrados por mesas y sillas, pero lo demás, más o menos, estaba recogido. Lo que sí que estamos tratando es de agilizar la concesión con menos papeleo, con la atracción de un padrón que evite que todos los años haya que renovar trayendo todos los papeles año a año, que tenían que traer los establecimientos, con esto lo vamos a evitar. Sobre todo lo que intentamos ha sido agilizar la tramitación de las concesiones de mesas y sillas. Por lo demás, ya digo, los metros, los 3'24, ya estaban y sí que se modifican de 1'50 a 1'80 pero ya se estaba exigiendo que fuera 1'80. No sé si tienes alguna duda más y te la puedo explicar.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Timor, por la intervención. ¿Alguna intervención más en el punto? Bien, pasamos a la votación

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintidós de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Once del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.3. Hacienda_Tributaria

2.3.1. PRP2021/1549 APROBACION INICIAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto aprobar provisionalmente la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 2 de noviembre de 2021, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 10 de noviembre de 2021, en el que se señala lo siguiente:

2PROPUESTA DE ACUERDO

MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO: Aprobación inicial.

ANTECEDENTES

1º.- 2 de noviembre de 2021. Providencia del Concejal Delegado de Hacienda y Memoria, suscrita por el Concejal Delegado de Hacienda y la Tesorera General, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º.- 2 de noviembre de 2021.- Informe Técnico Económico de Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles emitido por la Tesorería General.

4º.- 2 de noviembre de 2021. Informe jurídico de Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 letra d) 1º, del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y Tesorería (este último a efectos de asesoramiento legal), relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

CONSIDERACIONES

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 17/78

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





PRIMERA.- Se proponen determinadas modificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como en el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), se establece que:

« (...) 2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.»

Igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del TRLHL, se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual:

- Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el portal de transparencia del Ayuntamiento (artículo 7.e Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Al tener Elda una población superior a 10.000 habitantes deberá publicarse además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

- El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

CUARTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, según el texto que figura como Anexo a los presentes acuerdos.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

ANEXO

TEXTO DE LA ORDENANZA:

«IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





d) Del derecho de propiedad.

Artículo 2.- Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, a los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ello, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	12/01/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	12/01/2022	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Le 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales”.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. En aplicación del artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y , en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del Tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.

b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	12/01/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	12/01/2022	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

4. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5.- Base Imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 6.- Base Liquidable.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67,68,69 y 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General de Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 7.- Cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 8.- Tipo de gravamen.

1.- En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido la Ley de Haciendas Locales, el tipo de gravamen será para:

- a) Bienes inmuebles urbanos.....0.968%
- b) Bienes inmuebles rústicos.....1,01 %
- c) Bienes inmuebles de características especiales.....0,634 %

El coeficiente de cálculo de la reducción de la Base Imponible en los inmuebles rústicos con construcción es 1.

2.- Se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICA UN TIPO DE GRAVÁMEN DIFERENCIADO	TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO
Cultural y espectáculos	500.000 euros	0,59 %

Artículo 9.- Bonificaciones.

1.- En aplicación del artículo 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación de 70 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico – Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia de alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- En aplicación del artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales para solicitar la bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Se establece una prórroga en la bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, a las viviendas de protección oficial, por un plazo de dos años, según lo dispuesto en el art. 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3.-En aplicación del artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales tendrán derecho a una bonificación por familia numerosa:

Número hijos Ingresos brutos máximos Bonificación

- 3 ó 4 hijos, ó 2 hijos siendo uno minusválido.....30.000 €..... 50%
- 5 ó 6 hijos.....35.000 €..... 65%
- 6 hijos ó más.....40.000 €..... 90%

Beneficiario y documentación:

Los sujetos pasivos del impuesto, que en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquélla en la que figura empadronada la familia.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Elda, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Asimismo deberán adjuntar la siguiente documentación:

Título de familia numerosa vigente según la Orden de 21 septiembre de 2007 de la Consellería de Bienestar Social.

- Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita en posteriores períodos impositivos.

- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre obligación o no de presentar declaración de IRPF donde consten los ingresos brutos de ambos cónyuges.

Solicitud y efectos:

La solicitud de bonificación, acompañada de la documentación correspondiente deberá presentarse en las oficinas de SUMA Gestión Tributaria dentro del último trimestre del año anterior a aquél en que dicha bonificación deba causar su efecto.

Duración de la Bonificación:

La bonificación aquí regulada tendrá una duración máxima, igual al plazo de caducidad señalado en el Título de familia numerosa, debiendo solicitarse de nuevo una vez renovado éste.

4.-En aplicación del artículo 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles de naturaleza urbana ya construidos en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, se aplicará a partir del ejercicio siguiente al que se haya realizado la instalación, durante un periodo total de 4 años, en función del valor catastral del inmueble, conforme a la tabla adjunta. La cantidad bonificada para cada uno de los años en que se aplique el beneficio no podrá superar el 25 por ciento del coste de la instalación.

La solicitud de bonificación deberá presentarse como máximo hasta el 31 de enero del ejercicio en que haya de comenzar a aplicarse, y deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) La que acredite la correcta identificación (número fijo o referencia catastral) de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





b) Copia de la licencia municipal que ampare la realización de las obras de instalación.

c) Factura detallada de la instalación, donde conste el coste total de la instalación.

d) Homologación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico expedido por la Administración competente.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales. Anualmente la Inspección Municipal podrá comprobar el aprovechamiento efectivo de la energía solar y requerir la documentación justificativa del mismo.

La bonificación se aplicará según el valor catastral del inmueble, conforme a la siguiente tabla:

Desde Catastral	Valor	Hasta Catastral	Valor	Bonificación primeros años	Bonificación 2 años siguientes
0,00 €		35.000,00 €		50,00 %	25,00 %
35.000,01 €		60.000,00 €		40,00 %	20,00 %
60.000,01 €		90.000,00 €		30,00 %	15,00 %
90.000,01 €		---		20,00 %	10,00 %

Artículo 10.- Devengo y período impositivo.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 11.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según establece el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario única y exclusivamente para los supuestos de expedientes de demoliciones y derribos. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del Impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario de las alteraciones

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 26/78

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





derivadas de expedientes de demolición o derribo, cuando dichas circunstancias o alteraciones consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 12.- Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial o desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 01 de marzo de cada año.

2. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

4. En aplicación del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trata de bienes inmuebles rústicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día ___ de _____ de 2021, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: Vamos a las intervenciones, por parte de los Grupos. Tiene la palabra Francisco Sánchez, portavoz del Grupo Ciudadanos. Adelante.

Interviene el señor Francisco Sánchez: Buenos días, señor Alcalde, concejales, ciudadanos. Celebramos hoy un Pleno en el que el tema principal y fundamental es el tema de los impuestos. Le diré que vamos a aprobar estas modificaciones y aprobaciones que se van a hacer de carácter fiscal a Pleno, considerándolos, de todas formas, insuficientes. Nosotros hemos planteado repetidamente, desde hace seis años que estamos en este Pleno Municipal, lo hemos hecho además con una moción, nuestra primera moción, para la bajada del IBI, a sabiendas de que aun bajando los porcentajes de IBI que ustedes traen a colación aquí y que han ido sucediéndose en los últimos ejercicios, dado el valor catastral que ya debatimos hace poco en otro Pleno, pues va a ser insuficiente. Los ciudadanos van a notar poco esa bajada o ese esfuerzo que ustedes van a hacer, que es bueno pero lógicamente para nosotros es insuficiente. No va a cambiar mucho esto mientras no seamos capaces de cambiar esa dinámica y por eso usted mismo, en la comisión tributaria del otro día, hizo Acta de pleno nº PLE2021/13/2021 celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





hincapié en reflexionar y en obtener los datos que creo que son necesarios para que a medio o largo plazo, lógicamente, tengamos un ajuste más justo para los ciudadanos. Con respecto a las terrazas, que se trae aquí también la normativa y que también fue de debate en la comisión de política tributaria, decirles que a nosotros sí nos parece normal que la gente, una vez ha recuperado su vida normal, vuelva a pagar la tasa, lógicamente, porque los negocios han empezado a funcionar y nosotros no estamos porque la gente no lo haga. Pero sí que le planteamos que estén muy atentos para que seguramente tengamos cierta dotación de posibles ayudas porque la crisis todavía no ha pasado y es muy posible que la gente lo vuelva a pasar mal en algún momento determinado. Estuvimos juntos cuando tuvimos que hacer un esfuerzo importante pero le recuerdo que, por ejemplo, en el ocio nocturno nosotros fuimos capaces de pedirles unas ayudas importantes que ustedes no consideraron, tampoco el Partido Popular en ese momento y que eran necesarios, y luego les dimos mucho más dinero porque lo necesitaban. Entonces, lo que les ruego es que estén atentos a que a través de los mecanismos que tiene el Ayuntamiento como IDELSA y evidentemente Servicios Sociales, pero en otro sentido, porque las ayudas a empresas van a derivar en otro lado, para que si en algún momento determinado la economía, y a todos nos gustaría que fuese bien, tiene un cierto bache seamos capaces de ayudar a esas empresas para que no cierren; especialmente, repito, a las pequeñas y medianas, en este caso hablar de hostelería. El ajuste de los impuestos es necesario pero cobrar por cobrar tampoco es la medida que a nosotros nos gusta; yo creo que debemos de cobrar lo que necesitamos. Estos días también se está hablando un poco, y nos asusta como Grupo Político, aunque es un tema que ya sé que no corresponde a nuestro Ayuntamiento pero sí afecta, del tema de la plusvalía. Ha habido una sentencia del Tribunal Constitucional que la ha declarado inconstitucional. También nos avisa, un poco, de que no pongamos impuestos a los ciudadanos sin parar. Esperamos desde nuestro Grupo Político que no se reincida o que se reinvente un impuesto por ese, digamos, concepto de la plusvalía porque ya el Tribunal Constitucional ha dicho que no, repito, es un tema del Gobierno Central pero hay algunos elementos que están reclamando que se ponga un impuesto. Nosotros no estamos a favor de que se ponga ese impuesto, no digo que no se pongan impuestos sino ese porque ya ha sido declarado inconstitucional. Ciudadanos es un partido liberal que estamos a favor de los impuestos porque no somos un partido antisistema ni anárquico, es decir, los impuestos son fundamentales pero tampoco queremos que haya más impuestos de los necesarios ni tampoco los injustos, como este caso el de plusvalía que, no es que lo hayamos dicho nosotros, sino que lo ha dicho el Tribunal Constitucional. Simplemente esperamos que este nuevo camino que emprendemos con la salida de la crisis del Covid sea suficiente para la economía, hay datos esperanzadores de datos que, hombre, no vamos a negarlos porque va a parecer que estamos en el catastrofismo; pero estemos muy atentos porque yo creo que justo ahora es el momento, en esta posguerra que estamos viviendo, de apoyar a las empresas en un momento determinado para que den el paso definitivo tanto de nuestras industrias zapateras sobre todo y luego las de servicios para que no se caigan, repito, si algún bache se produce en el camino. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señor Sánchez, por su intervención. Tiene la palabra Fran Muñoz, portavoz del Grupo Popular. Adelante, Fran.

Interviene el señor Francisco Muñoz: Gracias, Alcalde. Vamos a ser breves. Nosotros desde el Partido Popular vamos a votar a favor de tres puntos y vamos a votar en contra de las terrazas, de aplicar de nuevo este año el impuesto a las terrazas. Entendemos

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	12/01/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	12/01/2022	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





que la hostelería es posiblemente uno de los sectores o el sector que más ha sufrido esta pandemia; aún no han recuperado lo que eran sus ventas anteriores, ni de largo, es decir, aún está costando mucho. Los interiores aún la gente no los termina de ver claros porque aún hay miedo, aún se habla de sexta ola, aún están subiendo contagios en otros lugares. Bueno, la verdad es que no lo vemos muy claro y entendemos que es también una forma de ayudar de forma directa y sin tanto protocolo como, por ejemplo, están llevando las ayudas en IDELSA y demás, que sabéis que llevan mucho lío de papeleo, mucho trámite, mucha queja del que está recibiendo estas ayudas. De esta forma dejamos de ingresar, no hay que hacer tanto papeleo y es una ayuda directa, como digo, a un sector que lo necesita porque es el que más ha sufrido en esta pandemia. La propuesta del Partido Popular sería que se quedara encima de la mesa para valorarlo; entiendo que no va a ser así y entonces anunciar nuestro voto contrario en ese punto y, por supuesto, el voto favorable en los otros tres. Muchas gracias, Alcalde.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señor Muñoz, por su intervención. Tiene la palabra José Antonio Amat, concejal de Hacienda.

Interviene el señor José Antonio Amat: Buenos días a todos y a todas. En el Pleno de hoy lo primero agradecer evidentemente el tono de los Grupos que me han precedido la palabra. Hoy traemos al Pleno del Ayuntamiento la sexta reducción del Gobierno del progreso que hemos hecho del impuesto sobre bienes inmuebles. Pasamos en el tipo impositivo del 0'998% al 0'968%, que es una bajada del 3% con respecto al año pasado, que por primera vez en mucho tiempo bajó el 1% del tipo impositivo. Esta reducción nos lleva a haber bajado el tipo impositivo un 21'5% desde el 2015. Esto yo creo que sí que se ha notado en los hogares eldenses. Tener en cuenta que si hubiéramos dejado o hubiéramos congelado el IBI este año estaríamos ingresando 489.001 € más; estamos hablando de medio millón de euros más que hubiéramos recaudado, ese medio millón lo hubieran pagado los ciudadanos de Elda y, por tanto, yo creo que sí que lo notan. Pero, además, el recibo medio actual está en 416'41 € y si no hubiéramos hecho todas estas bajadas del tipo impositivo estaríamos en 512'34 €, lo que quiere decir que en ese recibo medio estaríamos hablando de casi 100 €, 95'93, que sinceramente yo también creo que año a año evidentemente sí que se va notando. Es la primera vez en un debate del IBI, desde que yo tengo el honor de asistir, que posiblemente no hemos hablado de que pagamos los impuestos más caros de, yo creo, casi a nivel europeo. Es evidente que, como bien sale publicado en *esPúblico Hacienda Local*, por ejemplo, en el tema comarcal, el Ayuntamiento de Elda tiene la presión fiscal más baja de todos los ayuntamientos de la comarca. La presión fiscal nos referimos a impuestos directos, indirectos y tasas. Estamos en 442'88 por habitante de presión fiscal comparado por ejemplo con Petrer 444, Monóvar 472, Sax 534, Novelda 513, Salinas 576, Monforte 654, La Romana 534, Aspe 604. Estamos muy por debajo también de municipios de nuestro tamaño como Alcoy, que tiene 504, Denia que tiene 945 o Villajoyosa que tiene 608. La presión fiscal media de la provincia está en 610 € y nosotros estamos en 442'88. Yo también, como ha dicho el señor Sánchez, considero que de esta manera intentamos no cobrar impuestos que no son necesarios para las arcas municipales, estando muy por debajo tanto de los ayuntamientos de nuestro entorno como de los ayuntamientos de nuestro tamaño en la provincia de Alicante y, por tanto, eso, con todas las medidas fiscales que tengo que reconocer que han sido aprobadas generalmente por ustedes, es una cuestión de todos los concejales que estamos aquí el que hayamos llegado a esta situación. Con respecto a las

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 29/78

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	12/01/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	12/01/2022	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





tasas de las terrazas pues, evidentemente, creemos que en un momento determinado no estaban condicionadas a bajar las tasas, eso ha supuesto bajar 300.000 € en ingresos en el Ayuntamiento que, como ha dicho el señor Sánchez también, con la incertidumbre de la plusvalía que estamos hablando, de 600.000 € más 400.000 € que hemos dejado también de ingresar por el tema de la rebaja del 3% sobre el IBI; estamos diciendo que evidentemente las arcas municipales, y yo creo que el Ayuntamiento, sí que ha respondido en el tema de ingresos. Es obvio que lo que sustentaba legalmente, entre otras cosas el tema de tasas, también tiene un carácter voluntario pero lo que nosotros abducimos para poder quitar las tasas, que fuimos pioneros y los primeros que lo hicimos, fueron las restricciones: restricciones de horarios, restricciones de aforo, restricciones de todo tipo. Ahora mismo estamos haciendo una previsión para el 2022, consideramos que el 2022 debe de ser un año evidentemente, más nos vale, que vaya hacia la normalidad. Como ha anunciado hace poco el presidente de la Junta Central de Moros; si eso fuera así, evidentemente yo creo que por justicia social de también otros ceder, se deben de cobrar, si no fuera así el Ayuntamiento, y aquí también respondo, creo que ha sido el señor Sánchez el que lo ha comentado, evidentemente en los presupuestos que ya anunció también, que intentaremos traerlos antes de final de mes, intentaremos que las partidas tanto de IDELSA, donde PYMES, autónomos y donde estarían también la gastronomía, así como los servicios sociales pues evidentemente tengan la dotación para en un momento determinado que sea necesario, porque por desgracia la realidad está siendo frágil y cosas que antes nos parecían imposibles ahora no sabemos exactamente cómo serán, evidentemente que el ayuntamiento pueda responder. Sí que me gustaría decir que este año estamos en torno a los 3 millones de ayudas, 1'9 sería de PYMES y autónomos. Ya comento que, por ejemplo, en el tema de la gastronomía, a los 300.000 € de ahorro estaríamos hablando ahora de 431.000, más o menos lo que a esta hora llevamos también hecho en ayudas. Yo creo que el Ayuntamiento en comparación con otros ayuntamientos, y creo que hemos sido todos, porque al final todo este tipo de ayudas siempre ha contado con el respaldo de todos los Grupos Políticos, evidentemente ha dado la cara por los ciudadanos; creo que en su presupuesto las partidas más importantes han sido las de ayuda a nuestros colectivos y las medidas de alivio que hemos hecho tanto a las familias como a los comercios y autónomos de la ciudad eran necesarias. En el futuro, en el 2022, ojalá todo fuera tan bien que las partidas de ayuda no fueran tan necesarias pero evidentemente el Ayuntamiento estará ahí para cualquier tipo de contingencia que pueda pasar en cualquier sector, incluido evidentemente el de la gastronomía. De nuevo dar las gracias por el tono utilizado en este debate y queda a vuestra disposición.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Amat, por su intervención. ¿Alguna intervención más en el punto por parte de los presentes? Vale, pues recuerden que tenemos que pasar a votación los cuatro puntos por forma diferente. La mayoría de los Grupos ya han hecho público el sentido del voto. En primer lugar la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora, vamos a pasar a su votación

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintidós de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 30/78

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Votos a favor: Veintidós (Once del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.3.2. PRP2021/1588 APROBACION INICIAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto aprobar provisionalmente la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Vista la propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 5 de noviembre de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 10 de noviembre de 2021, en el que se señala lo siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO: Aprobación inicial.

ANTECEDENTES

1º. 18 de octubre de 2021.- Informe propuesta puesta elaborado por el Director del Área de Urbanismo Sostenible y protección del Medio Ambiente, Salud y Animales, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras. Completado con informe emitido en fecha 3 de noviembre de 2011.

2.- 3 de noviembre de 2021. Informe de cuantificación de las modificaciones propuestas emitida por la Arquitecta Municipal.

3º. 5 de noviembre de 2021.- Providencia emitida por parte de la Concejalía de Hacienda en el cual se ordena la incoación del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con la BEP 59.

3º.- 5 de noviembre de 2021.- Informe Técnico Económico de Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y obras emitido por la Tesorera General.

3º. 5 de noviembre de 2021.- Informe emitido por el Secretario y la Tesorería General conjunto relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

CONSIDERACIONES

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 31/78

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





PRIMERA.- Se proponen determinadas modificaciones en el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, así como en el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.2, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales."

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERA.- Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

CUARTA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, incluido la publicación íntegra del expediente en el portal de transparencia de conformidad con el artículo 7.e de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, Publicación resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Elda una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

QUINTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, según el texto que figura como Anexo a los presentes acuerdos.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

ANEXO

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- *Se entienden incluidos en el hecho imponible del impuesto los actos sujetos a licencia urbanística, licencia de obras y uso provisional o licencias de intervención de exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable.*

3.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 33/78

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3.-Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 5.- Cuota y Tipo de Gravamen.

1.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, con un mínimo de 20 euros.

2.- El tipo de gravamen será el siguiente:

Tipo de gravamen general.....3,84%

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 34/78

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 6º Devengo.

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia *urbanística* o *no se haya presentado la correspondiente declaración responsable*.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la *fecha de la concesión de la misma*.

b) *Cuando se haya presentado declaración responsable en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Elda.*

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, *ni presentado declaración responsable*, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de *actos sujetos a licencia urbanística, declaración responsable, licencia de obras y uso provisional o licencias de intervención*.

Artículo 7.- Gestión.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

La base imponible será la resultante de la aplicación de los índices y módulos que configuran la fórmula regulada en el Anexo de la presente ordenanza. *En el supuesto de que se trate de una obra en la que no sea posible la aplicación de los módulos, la Base Imponible estará constituida por el Proyecto debidamente presentado o en función del presupuesto presentado por por las personas interesadas pudiendo revisarse dicho presupuesto por los Servicios Técnicos municipales de acuerdo con los precios fijados por el Instituto Valenciano de la Edificación.*

La mencionada fórmula se aplicará utilizando los datos presentados al efecto por el sujeto pasivo junto a la solicitud de licencia, en su caso.

En los supuestos de inexistencia de solicitud de licencia, pero de iniciación efectiva de la construcción, ésta se aplicará sobre los datos obtenidos de la inspección por los técnicos municipales.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva.

El ingreso del impuesto podrá realizarse en régimen de autoliquidación.

Artículo 8.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 9- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 10.-Bonificaciones en la cuota.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se podrán conceder bonificaciones en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 11 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 11.-Supuestos de bonificación.

1.- Se consideran construcciones, instalaciones u obras susceptibles de ser bonificadas por interés o utilidad municipal:

a) Las realizadas dentro del Plan Especial de mejora Urbana del Casco Antiguo, que tendrán una bonificación del 95%.

b) Las realizadas sobre edificaciones consideradas de interés social, histórico-artístico, cultural, deportivo o de fomento del empleo, podrán tener una bonificación de hasta el 95%. *La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- Que la obra no esté financiada con fondos públicos.

-Que *los dueños de las obras sean entidades de derecho público, fundaciones inscritas en el registro correspondiente o asociaciones sin ánimo de lucro.*

A los efectos del presente artículo, tendrán la consideración de construcciones, instalaciones u obras de carácter social, *histórico-artístico* y cultural todas las obras *que se ejecuten en inmuebles que, estén inscritos o en tramitación, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, catalogados en el planeamiento municipal o en sus entornos de protección.*

c) Las construcciones industriales cuya ubicación se sitúe en Polígonos industriales tendrán una bonificación del 95 %, *siempre que cumplan los siguientes requisitos:*

- *Que se trate de nueva edificación.*

- Deberá ejecutarse la construcción en el plazo de un año desde la adquisición del terreno, circunstancia que deberá acreditarse documentalmente, mediante la presentación de la escritura pública de compraventa.

- *Junto con la solicitud de licencia urbanística deberá presentarse el correspondiente instrumento de intervención ambiental para la puesta en funcionamiento de actividad de manera coincidente con la finalización de las obras.*

d) La rehabilitación de viviendas y de edificios destinados a viviendas con antigüedad superior a cincuenta años, tendrá una bonificación del 95%. *La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- *Que la edificación cuente con Informe de Evaluación del Edificio.*

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 36/78

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





-Que las obras a ejecutar no sean de obligado cumplimiento según el Código Técnico de la Edificación.

e) Una bonificación del 95 % del impuesto para las Viviendas y edificios destinados a viviendas que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

- Que no sean de obligado cumplimiento según el código Técnico de la Edificación (Secciones HE4 y HE5).

- Deberá aportarse un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra que contenga el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

- Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y se aplicará a la cuota resultante del ICIO.

f) Una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que sean obras de rehabilitación edificatoria, entendiéndose por tales las obras y trabajos de mantenimiento e intervención en edificios existentes, sus instalaciones y espacios comunes.

- Que no sean de obligado cumplimiento según el código Técnico de la Edificación.

- Deberá aportarse un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra que favorezca las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

- Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y se aplicará a la cuota resultante del ICIO.

g) Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Este beneficio vendrá condicionado por la obtención, a la fecha de terminación de las obras, de la calificación definitiva otorgada por el organismo competente. Si esta no se obtuviera, dicha circunstancia deberá ser comunicada por el promotor al Ayuntamiento.

2.- En el supuesto de concurrir en el hecho imponible dos o más supuestos de bonificación recogidos en este artículo se aplicará exclusivamente la bonificación de mayor importe. Declarándose expresamente la incompatibilidad de las bonificaciones contempladas en este artículo entre sí.

Artículo 12.- Procedimiento para la concesión de la bonificaciones.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 37/78

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Las bonificaciones a que se refiere el artículo 11 tendrán carácter rogado debiendo solicitarse motivadamente junto con la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

Cuando se trate del supuesto recogido en el art. 11.1.b) su declaración corresponderá al Pleno u órgano en quien delegue. En los restantes supuestos, su reconocimiento será competencia del órgano competente para la concesión de la licencia urbanística correspondiente o realización de las actividades de control en los casos de Declaración Responsable .

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de de 2021, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO. FORMULA PARA CALCULAR LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL A EFECTOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, (PRESUPUESTO DE REFERENCIA)

$$\text{Base imponible} = \text{Mpm} \times \text{L}$$

$$\text{Mpm} = (\text{M} \times \text{Z}) \times \text{k} \times \text{c}$$

Donde:

- L: Número de metros cuadrados en cualquier tipo de obra, metros cúbicos cuando se trate de derribos y metros cuadrados de lámina de agua en construcciones de piscinas de recreo.
 - Mpm: Es el módulo de precio mínimo.
 - M: Es el módulo ponderado vigente aplicable a Viviendas de Protección Oficial, de conformidad con lo establecido en el RD 3148/78, cuya cuantificación viene establecida anualmente por el Ministerio de Obras Públicas (o la Comunidad Autónoma) para la ciudad de Elda.
 - M x Z: Precio máximo de venta de Viviendas de Protección Oficial, Z igual a coeficiente de zona
 - k: Coeficiente de transformación a precio del coste de ejecución de obra aplicable a m2 construido. Este coeficiente es tal que permite:
 - La eliminación del valor del suelo.
 - La eliminación del beneficio del promotor, gastos financieros y generales e IVA.
 - La eliminación de honorarios profesionales y el coste de la instalaciones y materiales construido por terceros fuera de la obra en orden a no computar el coste de lo instalado sino únicamente el coste de la instalación.

Siendo k_1 : 0,47, aplicable a V.P.O.

Siendo k_2 : 0,52, aplicable a vivienda libre y otros usos.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 38/78

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- 2 c: Coeficiente corrector del precio en función del destino:

	<u>A) USO RESIDENCIAL.</u>	<u>Coeficientes</u>
APARTADO 1.	EDIFICIOS DE VIVIENDAS EN ALTURAS	
	1.1 Por tipo de edificio :	
	1.1.1 Bloque exento	1.10
	1.1.2 Entre medianeras	1.00
APARTADO 2.	EDIFICIOS DE VIVIENDAS AISLADAS, PAREADAS EN FILA	
	2.1 Por grado de urbanización:	
	2.1.1 Suelo Urbano y Urbanizable.....	1.15
	2.1.2 Suelo no Urbanizable	1.00
	2.2 Por tipología de vivienda :	
	2.2.1 Vivienda aislada.....	1.05
	2.2.2 Vivienda en fila o pareada	0.95
	2.3 Por superficie construida :	
	2.3.1) 0< m2 c.< 75.....	0.90
	2.3.2) 75< m2 c.< 115.....	1.00
	2.3.3) 115< m2 c.< 200.....	1.05
	2.3.4) 200< m2 c.< 300.....	1.10
	2.3.5) >300	1.20
	<u>B) USO INDUSTRIAL.</u>	<u>Coeficientes</u>
APARTADO 3.	EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIAS	
	3.1 Naves almacén o naves contenedoras destinadas a diferentes industrias.....	0.50
	<u>C) USO DE OFICINAS Y COMERCIAL.</u>	<u>Coeficientes</u>
APARTADO 4.	EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIAS	
	4.1 Edificio de oficinas comerciales y oficinas en naves industriales.	
	4.1.1 Locales comerciales compatibles en edificios de viviendas.....	0.60
	4.1.2 Edificios de locales diáfanos.....	0.70
	4.1.3 Edificios de locales distribuidos.....	1.00
	4.1.4 Edificios de locales con instalaciones especiales y oficinas.....	1.20
	4.1.5 Edificios de espectáculos.....	1.65
	4.1.6 Mercados y supermercados.....	1.30
	4.1.7 Hipermercados.....	1.65
	<u>D) DERRIBOS</u>	<u>Coeficientes</u>
APARTADO 5.	DERRIBOS	
	5.1 M ³ . de derribo.....	0.02
	<u>E) URBANIZACIÓN</u>	<u>Coeficientes</u>
APARTADO 6.	URBANIZACIÓN INTERNA DE PARCELA	
	6.1 Piscinas de recreo: M ² lámina de agua	1.00
	<u>F) APARCAMIENTOS Y GARAJES</u>	<u>Coeficientes</u>

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





APARTADO 7. APARCAMIENTOS Y GARAJES

- 7.1 Sobre cota 00.50
- 7.2 Subterráneos0.60
- 7.3 Edificios.....0.80

G) HOTELEROS Y SIMILARES Coeficientes

APARTADO 8. EDIFICIOS HOTELEROS Y SIMILARES

- 8.1 Hoteles de 5 estrellas y restaurantes de 5 tenedores.....3.10
- 8.2 Hoteles de 4 estrellas y restaurantes de 4 tenedores.....2.20
- 8.3 Hoteles de 3 estrellas y restaurantes de 3 tenedores.....1.60
- 8.4 Hoteles de 2 estrellas y restaurantes de 2 tenedores.....1.30
- 8.5 Hoteles de 1 estrellas y restaurantes de 1 tenedores.....1.20
- 8.6 Hostales y Pensiones.....1.10
- 8.7 Bares 1ª Categoría.....1.60
- 8.8 Bares 2ª Categoría.....1.30
- 8.9 Bares 3ª Categoría.....1.20
- 8.10 Cafeterías, Pubs y Snack-Bar1.40
- 8.11 Discotecas y similares1.60

H) DOCENTES, RELIGIOSOS Y FUNERARIOS. Coeficientes

APARTADO 9. EDIFICIOS DOCENTES, RELIGIOSOS Y FUNERARIOS.

- 9.1 Edificios docentes de primer orden (seminarios, conventos, edificios religiosos, universidades autónomas, estatales y laborales en medio urbano)
- 9.2 Edificios docentes de segundo orden (seminarios, conventos, edificios, institutos autónomos, laborales y estatales para bachiller y E.G.B., parvularios, guarderías en medio urbano)
- 9.3 EDIFICACIÓN FUNERARIA.
 - 9.3.1 Nichos.....0,60
 - 9.3.2 Panteón2,50

I) SANITARIA Y HOSPITALARIA. Coeficientes

APARTADO 10 EDIFICACIÓN SANITARIA Y HOSPITALARIA

- 10.1 Hospitales, complejo sanitario3,00
- 10.2 Clínicas, ambulatorios.....2,00
- 10.3 Dispensarios1,60

ANEXO II. FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL A EFECTOS DEL CÁLCULO DE OBRAS SUBTERRÁNEAS EN LA VÍA PÚBLICA

VALOR REFERENCIAL PARA LAS OBRAS SUBTERRÁNEAS EN VÍA PÚBLICA.

Base Imponible = S*k*150

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





S = Superficie afectada por la ejecución de la instalación, incluido la necesaria para la reposición de la vía pública.

K = Coeficiente aplicable para cada tipo de pavimento afectado por la reposición.

1.K = 0.7 En pavimentos para tráfico rodado de pavimento continuo asfáltico.

2.K = 1.0 En pavimento para tráfico peatonal y para tráfico rodado con pavimento no incluido en el apartado anterior.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintidós de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Once del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.3.3. PRP2021/1593 APROBACION INICIAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE USO PÚBLICO

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 5 de noviembre de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 10 de noviembre de 2021, en la que se señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1º. 3 de noviembre de 2021.- Informe propuesta elaborado por el Director del Área de Urbanismo Sostenible y protección del Medio Ambiente, Salud y Animales, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público. Completado con informe jurídico favorable emitido en fecha 3 de noviembre de 2011.

2.- 5 de noviembre de 2021.- Providencia emitida por parte de la Concejalía de Hacienda en el cual se ordena la incoación del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público, de conformidad con la BEP 59.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 41/78

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3º.- 5 de noviembre de 2021.- Informe Técnico Económico de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público emitido por la Tesorera General.

3º. 5 de noviembre de 2021.- Informe emitido por el Secretario y la Tesorería General conjunto relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se proponen determinadas modificaciones en la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público, así como en el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.2, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales."

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERA.- Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

CUARTA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, incluido la publicación íntegra del expediente en el portal de transparencia de conformidad con el artículo 7.e de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, Publicación resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Elda una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

QUINTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 42/78

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto figura como Anexo a los presentes acuerdos.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

ANEXO

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE USO PÚBLICO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales., el Excmo. Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de conformidad con lo establecido en el Acta de pleno nº PLE2021/13/2021 celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 43/78

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





apartado tercero del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. A estos efectos de la presente tasa, se tipifican las siguientes utilizaciones privativas o

aprovechamientos especiales:

a) Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

b) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en el dominio público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

c) Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

d) Quioscos en la vía pública.

e) Aparatos distribuidores de cualquier artículo o mercancía, con carácter temporal o permanente emplazados en la vía pública o terrenos de uso público.

f) Atracciones móviles: coches, trenes y similares, sin emplazamiento fijo en la vía pública.

g) Obstaculización temporal del tráfico provocada por la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de mercancías, o por maquinaria móvil.

h) Circos.

i) Barras de Fiestas Moros y Cristianos.

Artículo 3º Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento del dominio público si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible de la presente tasa viene determinada, según sea el tipo de utilización o aprovechamiento especial del dominio publico local, por el número de metros cuadrados, metros lineales, el Negociado de Gestión Económica tiempo de ocupación, el número de unidades o elementos autorizados, así como por el número de plazas de viajeros.

2. La cuota tributaria, se determinará aplicando coeficientes de situación a las tarifas contenidas en sus respectivos epígrafes, exceptuando los epígrafes segundo y sexto sobre los que no corresponderá la aplicación de ningún coeficiente.

3. Se establecen los siguientes coeficientes de situación :

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 44/78

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





a) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 1ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente 1.

b) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 2ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente del 0,95.

c) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 3ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente del 0,93.

d) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 4ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente del 0,90.

4. Epígrafes.

Epígrafe.1

Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Por cada velador autorizado :

Periodo anual..... 101,47 euros

Periodo semestral (de 1 de abril a 31 de octubre) 71,28 euros

Por cada velador autorizado utilizando toldos o marquesinas fijados en la vía pública:

Periodo anual..... 152, 11 euros

Periodo semestral (de 1 de abril a 31 de octubre)..... 107,11 euros

Epígrafe 2. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en el dominio público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

A) General.

A.1) Por la venta no sedentaria realizada en mercados habituales, de periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento :

· En el Mercadillo Virgen de la cabeza, por metro lineal o fracción y día2,24€

· En los aledaños del Mercado central como “extensión del Mercadillo Virgen de la Cabeza, calles María Guerrero, Jaime Balmes, Petrer y Reyes Católicos, por metro lineal o fracción y día1,12€

· En el Mercado de frutas y verduras de San Francisco de Sales, por metro lineal o fracción y día :

- Titulares de un puesto de venta

.....2,24€

- Titulares de dos puestos de venta (uno ambulante y otro fijo interior dedicado a la comercialización de frutas y verduras en el Mercado de abastos de San Francisco) 1,15 € la parada ambulante.

· En el Mercado del Barrio de San Francisco de Sales, por metro lineal o fracción y día 1,76 €

· Resto de mercados con periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento, por metro lineal o fracción y día2,24 €

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





· Las tasas a satisfacer por el traspaso de los derechos de ocupación de los puestos con autorización anual será de.....300,00 €

No estarán sujetos al pago de la tasa establecida en este apartado, los siguientes supuestos:

A) Cuando la transmisión se realice entre padres e hijos.

B) Cuando la transmisión se realice entre hermanos.

C) Cuando la transmisión se realice entre cónyuges.

D) Cuando se modifique la forma jurídica de la titularidad del puesto de venta, siempre y cuando se cumplan algunas de las siguientes condiciones :

Que la totalidad de los miembros de la nueva forma jurídica, sean los actuales adjudicatarios.

Que los miembros de la nueva forma jurídica, se encuentren comprendidos en los anteriores apartados A), B) y C).

En el caso de que una vez conformada la nueva forma jurídica, si en el transcurso de la concesión del puesto, se incorporase personas no comprendidas en los anteriores supuestos, (aspecto que el representante legal deberá comunicar al Ayuntamiento), la exención dejará de aplicarse.

A.2) Por la venta no sedentaria realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento, cuando corresponda a puestos con autorización anual para la venta, o que ejerzan la actividad en período superior a 30 días, la cuota tributaria se obtendrá por mes natural en función de los metros lineales y/o fracción a ocupar, conforme a los importes consignados en el anterior apartado

A.1) del presente Epígrafe 2º.

A.3) Por la venta no sedentaria realizada en mercados extraordinarios no periódicos, celebrados por razón de fiestas y acontecimientos populares, se pagará por metro lineal o fracción al día la cantidad de 4,91€

B) Especial.

B.1) Feria de Otoño:

1. Aparatos de atracciones hasta 200 m2..... 4,83 €/m2

Los que sobrepasen los 200 m2 a..... 2,44 €/m2

2. Casetas y tómbolas24,27 €/ml o fracción

3. Puestos de juguetes.....11,37 €/ml o fracción

4. Otros puestos.....15,19 €/ml o fracción

C) Cuando se ocupe un espacio inferior al metro lineal y/o fracción, la cuota tributaria a satisfacer para ese espacio, se obtendrá multiplicando los importes consignados en los apartados A) y B) del epígrafe 2º, por la superficie, medida en metros realmente ocupada.

Epígrafe 3. Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 46/78

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





A) Ocupación de la vía pública con pies de grúa de construcción, por mes o fracción superior a 10 días 64,84 € Lo mismo, con
CONTENEDORES.....51,79 €.

B) Ocupación de la vía pública directamente con materiales de construcción o derribos, fardos, maderas, hierros, envases y cualesquiera otra clase de mercancías por metro cuadrado y día o fracción de los mismos.....1,67 €.

C) Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas por metro lineal o fracción, unidad o día.....1,11 €.

Epígrafe 4. Quioscos en la vía pública.

Por cada cuatro metros cuadrados o fracción, al trimestre.....226,32 €

Por cada dos metros cuadrados o fracción de exceso al trimestre.....61,79 €

Epígrafe 5. Aparatos distribuidores de cualquier artículo o mercancía, con carácter temporal o permanente emplazados en la vía pública o terrenos de uso público.

Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática o servicio, emplazada en el dominio público local, con carácter permanente al trimestre o fracción..... 26,93 €

Epígrafe 6. Atracciones móviles : coches, trenes y similares, sin emplazamiento fijo en la vía pública.

Atracciones móviles: coches, trenes y similares, sin emplazamiento fijo en la vía pública, pagarán por plaza de viajero y día de circulación0,97 €.

Epígrafe 7. Obstaculización temporal del tráfico provocada por la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de mercancías, o por maquinaria móvil.

Por la obstaculización temporal del tráfico provocada por la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de mercancías, o por maquinaria móvil :

- Entre las 9 horas y las 20 horas.....31,08 €/hora o fracción.
- Resto de horario.....15,55 €/hora o fracción.

Epígrafe 8 Circos.

Circos.....62,15 €/día.

Epígrafe 9 Barras de Fiestas de Moros y Cristianos.

Por cada metro cuadrado de barra situada en la vía pública, durante las festividades de Moros y

Cristianos.....18,03 €

Artículo 6º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público. A estos efectos, se entenderá iniciada la utilización privativa o aprovechamiento especial la misma fecha de presentación de la solicitud de licencia en el caso de nuevos aprovechamientos, y en el día

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





primero de cada periodo natural de tiempo señalado en el art. 5º cuando se trate de prórroga de aprovechamientos ya autorizados.

2. Cuando la ocupación se produzca sin haber obtenido la preceptiva licencia, desde el momento que se inicia la ocupación, sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones tributarias correspondiente.

3. Si la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas no se desarrollase por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe pagado o en su caso la baja del recibo.

4. Por la venta no sedentaria realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento, cuando corresponda a puestos con autorización anual para la venta:

a) En el caso de las tasas a satisfacer por el traspaso de los derechos de ocupación de los puestos con autorización anual, la tasa regulada en la presente Ordenanza devengará en el momento en que se realice dicho traspaso, el cual no se concederá si existieran deudas pendientes por razón de la actividad a nombre del titular anterior. El que pretenda adquirir dicha titularidad tendrá derecho a solicitar de la Administración previa conformidad del titular actual certificación detallada de las deudas tributarias derivadas del ejercicio de la explotación o actividad del titular anterior.

b) Para la exacción de la tasa se formará anualmente Padrón cuya forma de pago se prorrateará mensualmente, que comprenderá la relación de hechos imponibles sujetos, los sujetos pasivos y cuota tributaria. El documento cobratorio así formado será expuesto al público por plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones al mismo que estimen oportunas.

c) Las altas, bajas y modificaciones deberán ser solicitadas, por los interesados en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzcan mediante escrito al que se acompañará justificación documental de lo pretendido, ante el Registro General del Ayuntamiento y no surtirán efectos hasta el mes natural siguiente a aquél en que se soliciten.

d) La tasa se devenga y nace obligación de contribuir, el primer día del año cuando corresponda a puestos con autorización anual para la venta, y las cuotas son mensuales e irreducibles. En el caso de Alta en el Padrón de este tributo el período impositivo comenzará en la fecha del alta.

e) Los cambios de titularidad en los puestos con autorización anual surtirán efecto el mes natural siguiente a aquél en que se produce la transmisión.

f) Las modificaciones en el uso de los puestos de venta que deban producir cambios en las cuotas, debido a cambios en función de los metros lineales y/o fracción a ocupar, tendrán efecto en el mes natural siguiente a aquél en que se solicite y se produzca tal cambio.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 48/78

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	12/01/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	12/01/2022	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





g) El titular de cualquier puesto que deje de satisfacer la tasa durante seis meses perderá todo derecho y se procederá a desalojarle del puesto que tenga asignado, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la utilización de la vía de apremio para proceder al cobro de la misma.

5. Por la utilización privativa de las vías públicas o terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, habiendo obtenido la preceptiva licencia:

a) Para el cobro de la tasa se formulará un Padrón anual, que comprenderá la relación de hechos impositivos sujetos, los sujetos pasivos y cuota tributaria. El documento cobratorio así formado será expuesto al público por plazo de quince días. El plazo para el cobro se establece dentro de los diez últimos días del mes de junio.

b) La tasa se devenga el uno de enero en el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en el padrón. En el caso de Alta en el Padrón de este tributo el periodo impositivo comenzará en la fecha del alta, quedando incorporado en el padrón del ejercicio siguiente. Las altas podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

c) Las bajas y modificaciones deberán ser solicitadas por los interesados en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzcan, mediante escrito ante el Registro General del Ayuntamiento, no surtirán efectos hasta el ejercicio siguiente a aquél en que se soliciten, prorrateándose trimestralmente.

d) Será causa de revocación de la autorización el impago de la cuota correspondiente.

Artículo 7º Declaración - Liquidación

1.- Cuando se trate de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares, habrá que estar a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, o norma que la sustituya.

2.- En las ocupaciones enclavadas dentro del epígrafe 4 y epígrafe 5, una vez se ha autorizado la ocupación se prorrogará la misma mientras no se resuelva su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el sujeto pasivo o legítimos representantes en caso de fallecimiento. En estos casos, una vez hayan sido dadas de alta las ocupaciones en el correspondiente padrón fiscal, se procederá por parte de los servicios tributarios a la liquidación de la tasa con carácter trimestral, la domiciliación se cargará en la primera quincena del segundo mes del trimestre natural.

3.- En las ocupaciones enclavadas dentro del epígrafe 2 apartado A.2), una vez se ha autorizado la ocupación se prorrogará la misma mientras no se resuelva su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el sujeto pasivo o legítimos representantes en caso de fallecimiento. En estos casos, una vez hayan sido dadas de alta las ocupaciones en el correspondiente padrón fiscal, se procederá por parte de los servicios tributarios a realizar la liquidación de la tasa con carácter mensual. El plazo para el cobro se establece dentro de los diez últimos días de cada mes natural.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 49/78

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4. En las ocupaciones enclavadas dentro del epígrafe 1, mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, una vez se ha autorizado la ocupación, las autorizaciones se entenderán automáticamente renovadas, por igual plazo, con el pago de las correspondientes tasas por el obligado tributario, siempre que no se hayan cambiado las circunstancias en las que se concedió la autorización ni se haya declarado su caducidad, revocación, suspensión o baja en el padrón.

Cualquier cambio en la titularidad de un establecimiento público en el que se haya autorizado la ocupación de la vía pública con mesas, sillas u otros elementos auxiliares, conllevará de manera automática la modificación del titular de la ocupación de la vía pública, desde la fecha de la presentación formal del cambio de titularidad ante el Ayuntamiento de Elda, quedando incorporado en el Padrón del ejercicio siguiente.

5.- Esta tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos que domicilien el pago de sus recibos, tendrán una bonificación del 5 por cien. Esto surtirá efecto siempre y cuando estén al corriente de pago y no devuelvan recibos.

Artículo 8º Normas especiales.

Cuando se trate de ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público, dentro de las utilidades del epígrafe 1, será de aplicación las siguientes normas especiales :

1. Si el número de metros cuadrados no fuese entero, se redondea por exceso para obtener la superficie ocupada.
2. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, o elementos análogos se delimitara una superficie mayor a la ocupada por las mesas y sillas, se tomara aquella como base de cálculo.
3. El periodo de ocupación será el determinado en la correspondiente autorización, en la que se expresara la fecha de inicio, la fecha final y sus condiciones.
4. En el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización o si la ocupación se realizase por mayor tiempo o superficie de los autorizados, los agentes de la Policía Local o los servicios de inspección municipal, efectuarán la correspondiente denuncia o acta.

La expresada denuncia o acta dará origen al expediente sancionador por la infracción cometida y simultáneamente, será utilizada para practicar la correspondiente liquidación, en el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, o bien, para practicar una liquidación complementaria por la diferencia entre la tasa satisfecha y la que corresponda, según los hechos y datos que consten en la denuncia o acta. Tales liquidaciones serán notificadas al interesado para el pago.

A efectos de dicha liquidación complementaria se establecen las siguientes presunciones:

- a. Que el tiempo de ocupación ha sido ininterrumpido en el período comprendido entre la fecha final de la licencia y el día en que se realice la denuncia o acta.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	12/01/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	12/01/2022	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





b. Que la superficie ocupada ha sido la que conste en la denuncia o acta, durante todo el tiempo de utilización.

c. Asimismo, los titulares de autorizaciones concedidas para la ocupación del dominio público mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, podrán solicitar una ampliación de la superficie a ocupar, siempre que cumplan todos los requisitos establecidos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 9º Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones a los efectos de esta Ordenanza los siguientes hechos :

1. La ocupación del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización.

2. La realización del aprovechamiento por mayor tiempo o superficie de los autorizados.

3. Cuando se trate de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ordenanza municipal reguladora de la misma, o norma que la sustituya.

Una vez tramitado el expediente sancionador si resultase infracción, se impondrá multa de 6 a 900 €.

La reincidencia en la comisión de las citadas infracciones podrá ser motivo de revocación de la autorización concedida e inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 10. Medida cautelar.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo mínimo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrá proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

Cuando se trate de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares, se aplicarán las medidas provisionales previstas en la Ordenanza municipal reguladora de la misma, o norma que la sustituya.

Artículo 11º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concede exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, estando sometida a las limitaciones en materia de beneficios fiscales regulados en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 12 Supuestos de no sujeción

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 51/78

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





No estará sujeto al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, la ocupación de la vía pública siempre y cuando se trate de actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Elda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda suspendida la aplicación hasta el 31 de diciembre de 2021 del epígrafe 1 Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del artículo 5º, base imponible y cuota tributaria, de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de de 2021, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintidós de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Dieciocho (Once del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Cuatro (Grupo Popular).

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

2.3.4. PRP2021/1599 APROBACION INICIAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANISTICOS

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por servicios urbanísticos, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 8 de noviembre de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 10 de noviembre de 2021, en la que se señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1º. 15 de octubre de 2021.- Informe propuesta elaborado por el Director del Área de Urbanismo Sostenible y protección del Medio Ambiente, Salud y Animales, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios urbanísticos. Completado con informe jurídico favorable emitido en fecha 3 de noviembre de 2011.

2.- 5 de noviembre de 2021.- Providencia emitida por parte de la Concejalía de Hacienda en el cual se ordena la incoación del expediente relativo a la modificación de la Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicios urbanísticos , de conformidad con la BEP 59.

3º.- 6 de noviembre de 2021.- Informe Técnico Económico de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por servicios urbanísticos emitido por la Tesorera General.

3º. 8 de noviembre de 2021.- Informe emitido por el Secretario y la Tesorería General conjunto relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se proponen determinadas modificaciones en la tasa por servicios urbanísticos, así como en el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.2, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales."

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERA.- Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

CUARTA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, incluido la publicación íntegra del expediente en el portal de transparencia de conformidad con el artículo 7.e de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, Publicación resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Elda una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





QUINTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por servicios urbanísticos, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, según el texto que figura como Anexo a los presentes acuerdos.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

ANEXO
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS
Y OTROS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.
ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1º.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos y otros de carácter administrativo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de la prestación de servicios de índole urbanística u otros de carácter administrativo requeridos por los administrados.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- 2.- A tal efecto tendrán la consideración de prestación de servicios urbanísticos:
- Las licencias de división de terrenos.
 - Expedición de cédulas urbanísticas.
 - La entrega de planos y documentos de información urbanística.
 - Certificaciones diversas de actos de trámite y de acuerdos o resoluciones administrativas.
 - La marcación de líneas de edificación.
 - Emisión de informe técnico sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles.
 - Informe vivienda reagrupamiento familiar extranjeros.
 - La emisión de Certificados de compatibilidad urbanística.
 - Documentos relativos a servicios de urbanismo.*
- 3.- A tal efecto tendrán la consideración de otros servicios de carácter administrativo:
- Expedición de informes o certificados sobre atestados o expedientes incoados por la policía local.
 - Liquidaciones previas o consultas tributarias que se emitan documentalmente a instancia de parte.
 - La emisión de Certificados de bienes.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria , solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a imposición tributaria.

Artículo 4º. Responsables.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 6º. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa:

- En los supuestos de prestación de servicios, por información y expedición de Cédulas Urbanísticas, y tramitación de otros expedientes de carácter administrativo, se aplicará una cuota única para cada uno de los supuestos expresados.
- En el resto de los supuestos, se aplicará una cuota única.

Artículo 7º. Cuota tributaria.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

CUOTA VARIABLE

1. Marcación de línea:

1.1 Sobre plano.....1,53 €/m. lineal

1.2 Sobre el terreno.....3,07 €/m. lineal

2. Copias de planos:

2.1 Copia en papel copia opaco

- Especiales, 95 cm. Ancho rollo.....3,68 €/m.

2.2 Por cada expediente de tramitación de:

- Planes parciales, Planes especiales, planes de reforma interior, estudios de detalle y modificaciones a los mismos por cada m2 de superficie comprensiva de los mismos.....0'06 euros.

- Por cada expediente de tramitación de: programas de actuación integrada aislada, por cada m2 de superficie comprensiva de los mismos..... 0'03 euros.

- Proyecto de reparcelación, por cada m2 de superficie comprensiva del mismo,0'09 euros

- Modificados de Proyectos de reparcelación, por cada m2 de superficie comprensiva del mismo.....0'03 euros.

- Proyectos de urbanización por cada m2 de superficie.....0'06 euros.

- Modificados de Proyectos de Urbanización por cada m2 de superficie0'02 euros.

CUOTA ÚNICA

1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada.....50,38 €

2.- Expedición de informes técnicos a petición de parte.....30,71 €

3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc.

3.1 Copias de planos:

- DIN A.4 Blanco y Negro..... 1,23 €

- DIN A.3 Blanco y Negro..... 1,48 €

- Copia 1/10.000 Plan General.....61,42 €

- Copia 1/25.000 Plan General.....30,71 €

- Normas urbanísticas Plan General..... 12,26 €

3.2 Copias de documentos en general:

- DIN A.40,20 €

- DIN A.30,36 €

3.3 Copias de proyectos en soporte informático:

1 C.D.3,07 €

4.- Por emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmueble..... 61,42 €

5.- Por expedición de informes o certificados sobre atestados o expedientes incoados por la Policía Local21,56 €

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 56/78

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





6.- Liquidaciones previas o consultas tributarias que se emitan documentalmente a instancia de parte..... 9,04 €

7.- Por expedición de certificación, para inscripción en el Registro de la Propiedad, de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación: Por cada finca.....30,66 €

8.- Remisión de expedientes y documentos a otras Administraciones Públicas: Por cada envío.....40,88 €

9.- Informe reagrupamiento familiar.....21,56 €

10.- Emisión de certificados de compatibilidad urbanística.....30,71 €

11.- Emisión de certificados de bienes.....12,50 €

12.- Por cada expediente de declaración de ruina.

a) Por la incoación y posterior archivo del mismo sin declaración de ruina.....150,00€.

b) Por la incoación y finalización del expediente con declaración de ruina:

-Si no precisa ejecución subsidiaria municipal.....300,00

€

- Si precisa ejecución subsidiaria municipal.....600,00

€

13. Por cada expediente de imposición de órdenes de ejecución, relativas a seguridad, salubridad y ornato de terrenos y construcciones:

-Relativo a terrenos (sin ejecución subsidiaria municipal).....100,00 €

-Relativo a terrenos (si precisa ejecución subsidiaria municipal).....200,00 €

- Relativo a construcciones (sin ejecución subsidiaria municipal).....150,00 €

- Relativo a construcciones (si precisa ejecución subsidiaria municipal)....300,00 €

14. Por cada emisión de informe municipal dentro del expediente autonómico para emisión de Declaración de Interés Comunitario.....200 euros.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal o prestación de servicio, sujeto a tasa correspondiente. La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno, por la denuncia o desistimiento del solicitante, una vez efectuada la prestación del servicio solicitado, o denegada la licencia.

Artículo 9.-Liquidación e ingreso.

El abono de este tributo se realizará mediante el sistema de autoliquidación con carácter previo a la retirada del documento correspondiente. El ingreso se llevará a cabo en las Entidades bancarias habilitadas para ello por la Tesorería Municipal.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de de 2021, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 57/78

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintidós de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Once del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.4. Solidaridad

2.4.1. PRP2021/1033 PROP PLENO APROBACION BASES SUBVENCION ONGD SOLIDARIDAD

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de las Bases que han de regir la concesión de ayudas a proyectos de cooperación internacional al desarrollo que realicen Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.D.), convocatoria 2021.

Visto el informe de fiscalización favorable de fecha 27 de octubre de 2021.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Solidaridad de fecha 23 de julio de 2021, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 10 de noviembre de 2021, en el que se señala lo siguiente:

“INFORME PROPUESTA

ASUNTO	Bases que han de regir la concesión de ayudas a PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO QUE REALICEN ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (O.N.G.D.), convocatoria 2021.
---------------	--

Sobre el asunto de referencia se emite el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- Se manifiesta, por parte de la Concejalía de Solidaridad, la necesidad de elaborar y tramitar un expediente para la aprobación de Bases que han de regir la concesión de ayudas a proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo, que realicen organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD), anualidad 2021.

SEGUNDO.- El Excmo. Ayuntamiento de Elda, a través de la Concejalía de Solidaridad y en su deseo de seguir fomentando la acción social y solidaria en zonas en vías de desarrollo, instrumenta la concesión de subvenciones con el fin de financiar proyectos de Cooperación Internacional. La correspondiente subvención en régimen concurrencia

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 58/78

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





competitiva a través de convocatoria, de acuerdo con los artículos 12 y 13 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por este Ayuntamiento, de a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- Existe consignación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria núm. 570 23130 48900, por importe de 80.000 €, del presupuesto de 2021.

CUARTO.- Las Bases que a continuación se proponen se ajustan a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, Reglamento de Desarrollo y Reglamento Local y demás normativa de aplicación.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Subvenciones de este Ayuntamiento, el Pleno es el órgano competente para la concesión de la subvención correspondiente.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las “BASES QUE REGULAN LA CONVOCATORIA 2021 DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO QUE REALICEN ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES” con arreglo al siguiente literal:

“BASES QUE REGULAN LA CONVOCATORIA 2021 DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO QUE REALICEN ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

El Excmo. Ayuntamiento de Elda, en cumplimiento de las directrices que contemplan los artículos 20.1 y 20.2 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y haciendo propio el principio de solidaridad, aprueba las siguientes Bases, sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que reconoce en sus artículos 2.1 y 3.1 la competencia municipal en materia de subvenciones, al R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al R.D 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, al Reglamento General de Subvenciones del Ayuntamiento de Elda, a la Ley de Haciendas Locales, al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y a las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2021 y al amparo de los artículos 7.4 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, aprueba las siguientes Bases reguladoras de la convocatoria 2021 de Subvenciones a Proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo.

ARTÍCULO 1: Objeto y finalidad.

Es objeto y finalidad de la presente, la aprobación de la convocatoria anual del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de Organizaciones No Gubernamentales y/o Asociaciones de Cooperación al desarrollo sin ánimo de lucro, para la ejecución de proyectos de cooperación para el desarrollo.

ARTÍCULO 2: Aplicación presupuestaria.

La dotación de ayudas que se concedan al amparo de la presente convocatoria estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se destinan a tal fin, un total de ochenta mil euros (80.000,00 euros), que se imputarán a la Aplicación 570 23130 48900, del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Elda del ejercicio 2021..

ARTÍCULO 3: Requisitos.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Podrán solicitar subvenciones, de acuerdo con las siguientes bases, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD, en adelante) que vayan a ejecutar directamente el proyecto con el que concurren a la convocatoria o bien que actúen en representación de un socio local que se encargue de la realización del mismo.

Por su parte, **LAS ENTIDADES SOLICITANTES** deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Tener como fines institucionales, reflejados en sus estatutos, la realización de actividades de cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

B) Estar legalmente constituida e inscrita en:

- el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo y/o Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.
- el Registro Municipal de Asociaciones.

C) Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.

D) Tener sede o delegación permanente en Elda (Alicante).

E) Carecer de fines lucrativos.

F) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Elda, con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

G) No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, si recibió subvención de este Ayuntamiento para la Cooperación al Desarrollo en el ejercicio 2019 o anteriores, deberá haberla justificado documental y económicamente.

Por otro lado, no podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, las organizaciones y entidades:

a) Incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

b) Incursas en las causas de reintegro en los términos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones por cualquier subvención económica concedida por este Ayuntamiento o sus entidades dependientes.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones señaladas en los apartados anteriores, se efectuará, mediante los documentos que han de acompañarse a la solicitud.

Por su parte, **LOS SOCIOS LOCALES** deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Ser una ONG u organización de carácter privado sin ánimo de lucro en un país empobrecido.
- B) Estar constituido legalmente según leyes del país con un año de antigüedad respecto a esta convocatoria.
- C) Poseer CIF o documento análogo en su país.
- D) Tener como fin actividades de acción social y de desarrollo.
- E) Tener una organización interna y un funcionamiento democrático, con pleno respeto al pluralismo.

ARTÍCULO 4: Documentación.

Toda la documentación que acompañe a la solicitud deberá presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales designadas en el Estatuto de la Comunidad Valenciana.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 60/78

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Si la documentación obra en poder de la Corporación, habiendo sido presentada en registro por sede electrónica, ésta podrá sustituirse por una declaración responsable indicando fecha de solicitud, órgano al que se presentó, convocatoria, servicio y nombre del proyecto, haciendo constar que desde entonces no se ha producido ninguna modificación sustancial en dichos extremos, siempre que no hayan transcurrido cinco años o más desde su presentación.

DOCUMENTACIÓN DEL SOLICITANTE:

- Estatutos y CIF de la entidad solicitante.
- D.N.I. del presidente de la entidad, o del representante legal debidamente acreditado por el Secretario de la ONG.
- Certificado de inscripción en los registros mencionados en el apartado B de los Requisitos de las Entidades Solicitantes. En el caso de entidades con forma jurídica no asociativa, copia de la inscripción en los registros que correspondan.
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal Tributaria.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones respecto al Ayuntamiento de Elda, suscrita por el presidente/a y secretario/a de la entidad solicitante.
- Declaración responsable sobre las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin por instituciones públicas o privadas, indicando, en su caso, el importe solicitado o concedido, y comprometiéndose a comunicar al Ayuntamiento las que se pudieran obtener en el futuro.
- Breve memoria de la experiencia de la entidad solicitante en el campo de la cooperación y en la ejecución de proyectos de desarrollo. En esta memoria se especificará qué proyectos son solicitados y gestionados directamente desde la Delegación de Elda.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, suscrita por el/la Presidente/a y Secretario/a de la Entidad solicitante.
- Ficha de Alta/Modificación de Terceros, según el modelo del Ayuntamiento de Elda. (Únicamente en los supuestos de primera solicitud o modificación de datos bancarios).

DOCUMENTACIÓN DE LA CONTRAPARTE LOCAL:

- Documento en el que conste la conformidad del socio local respecto a la ejecución del proyecto, recogiendo los términos de la colaboración entre la ONG solicitante y el socio local.
- Documentación que acredite la personalidad jurídica de la contraparte de acuerdo con la legislación del país receptor que recoja, al menos, CIF, o documento análogo, y los estatutos.
- Breve memoria que acredite la experiencia del socio local en la gestión de proyectos de desarrollo, ejecutados en el territorio objeto de la subvención.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

- Quienes concurren a esta convocatoria presentarán un sólo proyecto, que se mostrará impreso y en soporte informático (extensiones .doc, - .odt), y consistirá en:
- Ficha resumen del proyecto a subvencionar según modelo. ANEXO II.
 - Proyecto de cooperación, con el contenido del ANEXO III.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ARTÍCULO 5: Plazo, lugar y forma de presentación de los proyectos.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contando como primero el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las solicitudes se formalizarán conforme al formulario que figura como ANEXO I a esta convocatoria. La convocatoria, la solicitud y los anexos estarán disponibles en la web Municipal (www.elda.es)

La forma de presentación de dichas solicitudes será mediante sede electrónica, en base al artículo 14.2 a) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que obliga a las personas jurídicas a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 6: Subsanación de la solicitud.

En el caso de que la solicitud de subvención no reuniera los requisitos exigidos, no se acompañasen los documentos preceptivos o presente defectos subsanables, el Ayuntamiento de Elda requerirá a la entidad solicitante mediante notificación por medios electrónicos, para que subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles. Con indicación de que si no lo hiciere se dictará resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7: Instrucción.

Se procederá a la valoración de los proyectos que cumplan los criterios establecidos en el apartado anterior, así como los criterios de tipo administrativo.

La concesión de subvenciones se efectuará por el Pleno, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Valoración que será la encargada de evaluar los proyectos de cooperación al desarrollo, en cuanto a que se ajusten a los requisitos establecidos en las bases que rijan la correspondiente convocatoria y cuya composición será la siguiente:

- La Concejala-Delegada del área de Solidaridad.
- Funcionarios Municipales y cargos políticos con representación municipal.
- La Secretaria del Consejo de Solidaridad, que actuará con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario de la Comisión de Valoración un funcionario municipal.

El dictamen de la Comisión de Valoración deberá adoptarse en el plazo máximo de 10 días naturales desde la fecha de entrega.

Seguidamente se redactará la correspondiente Propuesta de Resolución, siendo el órgano competente para su aprobación el Pleno.

ARTÍCULO 8: Criterios de valoración.

Los criterios a tener en cuenta por la Comisión de Valoración a la hora de establecer el plan de adjudicación, con un máximo de 25 puntos, serán los siguientes:

- a) Prioridades Geográficas: la ayuda de cooperación del Ayuntamiento deberá ser distribuida con arreglo al siguiente criterio geográfico: tendrán prioridad los proyectos destinados a todos aquellos países con índice bajo o medio en el último Informe de Desarrollo Humano del PNUD.

(Máximo 4 puntos).

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





b) Prioridades Horizontales:

- La lucha contra la pobreza y el hambre
 - La promoción de igualdad entre géneros
 - El respeto y la protección del patrimonio natural y cultural del medio ambiente.
- (Máximo 4 puntos).

c) Prioridades Sectoriales:

- Atención a las necesidades sociales básicas (educación, salud, vivienda, infraestructuras básicas y seguridad alimentaria).
 - Estructura y promoción del tejido económico y las microempresas productivas donde la población beneficiaria directa sean los colectivos mas desfavorecidos
 - Participación social, desarrollo institucional, buen gobierno y derechos sociales y políticos colectivos.
- (Máximo 3 puntos).

d) Se dará preferencia a aquellos proyectos que tengan una mayor incidencia cuantificable en mujeres e infancia. Se dará prioridad a los proyectos gestionados por mujeres.

(Máximo 6 puntos).

e) Los proyectos aprobados deben ir en la línea de crear elementos de producción a gestionar por las propias comunidades beneficiarias de la acción incidiendo en el nivel de participación de dicha comunidad, y en el incremento de su capacidad de autogestión así como en la creación de estructuras productivas del país o de la región. (Autonomía, empoderamiento y sostenibilidad).

(Máximo 6 puntos).

f) Los proyectos deberán prever acciones de sensibilización y conocimiento de la ciudadanía de Elda en temas de cooperación al desarrollo. Estas acciones no tendrán coste para el Ayuntamiento de Elda y se realizarán en coordinación con la Concejalía de Solidaridad. La acción, para ser evaluada deberá contar con:

- Una relación y descripción de propuestas-actividades a desarrollar.
- Población objetivo de las mismas.
- Y personas que estén a cargo de su realización.

(Máximo 2 puntos).

ARTÍCULO 9: Resolución.

El Pleno, a la vista del informe realizado por la Comisión de Valoración y de la propuesta de resolución formulada por la Concejalía de Solidaridad resolverá el procedimiento otorgando las subvenciones conforme al baremo establecido en las presentes Bases. Esta resolución contendrá los proyectos a los que se concederá la subvención, y la desestimación del resto de solicitudes si procediese.

El Pleno resolverá en un plazo no superior a 2 meses y notificará en un plazo de 10 días la resolución a los interesados. En caso de vencer el plazo sin notificarse la resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo conforme al artículo 25.5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de Noviembre.

Los proyectos que no hayan sido subvencionados estarán a disposición de los interesados, en la Concejalía de Solidaridad, para ser retirados por las entidades solicitantes que los hubieran presentado, en el plazo de 1 mes desde la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, la Administración Municipal no estará obligada a la custodia de los mismos.

ARTÍCULO 10: Pago.

Las subvenciones para la ejecución de los proyectos se adjudicarán dentro del año 2021.

El pago anticipado de las subvenciones a proyectos de cooperación internacional se efectuará al 100% del importe concedido, siendo preceptivo al cobro, conforme a lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de

**Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00**

Pág: 63/78

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





noviembre, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, si fuese el caso.

Dicho pago anticipado no tiene exigencia de garantía, al tratarse de ONGD con una finalidad social cuya financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones y en atención a la especial naturaleza de las actividades objeto de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 d) del RD 887/2006, de 21 de junio.

Si con posterioridad al plazo de resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar estas subvenciones o bien se produjeran renunciaciones por parte de alguno de los solicitantes, podrá resolverse sin necesidad de una nueva convocatoria, entre los solicitantes aprobados y siempre que no se hubiese alcanzado el total de la cantidad solicitada. Este supuesto estará a lo dispuesto en el artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio y queda establecida en 80.000 € la cuantía máxima adicional.

La participación financiera del Ayuntamiento de Elda en los proyectos no excederá del 90% del coste total del mismo.

La asignación a gastos de administración, formulación, seguimiento y sensibilización realizados tanto en España como en el país de destino, no podrá superar conjuntamente el 8% de la subvención concedida.

La presente subvención será compatible con otras ayudas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención, en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 11: Inicio y ejecución del proyecto.

La fecha de inicio en ningún caso será anterior al uno de enero del año 2021. La fecha de finalización, determinada en el proyecto, no excederá del treinta y uno de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 12: Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones establecidas con anterioridad, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Comunicar por medios electrónicos las modificaciones del proyecto, si las hubiere.
- En todo caso, presentar informe final y justificativo de los gastos.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento de Elda en relación al proyecto subvencionado, especialmente notificación del inicio del proyecto e informe final.
- Comunicar al Ayuntamiento de Elda la concesión de otras subvenciones o ingresos destinados al proyecto subvencionado.
- Difundir que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Elda.
- Adoptar las actuaciones necesarias para dar publicidad activa a las medidas contenidas en el "Manual práctico de información y transparencia de las subvenciones e inversiones municipales", aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2021, encaminadas a garantizar, ampliar y reforzar la transparencia y el conocimiento, por parte de la ciudadanía, del destino del dinero público, de forma veraz, objetiva y adecuada, que atendiendo a su naturaleza y actividad, le resulten de aplicación.

ARTÍCULO 13: Forma y plazo de la justificación.

La entidad solicitante tiene un plazo de dos meses desde la finalización del proyecto para la justificación de la subvención recibida.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 64/78

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 10 días sea presentada.

Cuando se aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada, se pondrá en su conocimiento, concediéndose un plazo de 10 días para su corrección.

Si transcurridos estos plazos no se hubiese procedido a presentar la justificación o a subsanar las omisiones y/o defectos, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, salvo en los casos, debidamente motivados, en que la Entidad haya solicitado prórroga del plazo de justificación y por la Concejalía de Solidaridad le haya sido aceptada.

La justificación de la subvención consistirá en la presentación en el registro, por sede electrónica todos los documentos establecidos en los apartados siguientes:

A) Memoria Técnica explicativa de la realización de la actividad subvencionada, conforme al contenido del ANEXO IV.

B) Documentación gráfica en formato electrónico del proyecto (material fotográfico y de video, con carácter demostrativo y definitorio del proyecto subvencionado).

C) Memoria económica. Consistente en una relación, numerada y secuenciada, de los gastos efectuados y de los documentos justificativos de los mismos, conforme al modelo del ANEXO V, debidamente firmado y diligenciado por el representante legal de la entidad beneficiaria siguiendo las instrucciones del ANEXO VI.

D) Facturas originales y fotocopias para su validación y estampillado por el importe total subvencionado. Sólo se admitirán fotocopias compulsadas en los casos que el país de origen prohíba la salida de facturas originales, siendo acreditada esta situación mediante documento oficial que justifique dicha prohibición.

E) Justificantes de la transferencia de fondos que la entidad solicitante realiza a la contraparte local.

F) Certificación del socio local sobre la recepción de dichos fondos.

G) Cuando las actividades o proyectos hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

H) El órgano competente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

Se presentarán todas las facturas relativas al coste total de la parte financiada del proyecto por el Ayuntamiento de Elda.

En lo referente a los apartados anteriores A) y B), además de su presentación en el Ayuntamiento, la ONG deberá realizar una exposición público-social que contenga:

- Acciones de sensibilización y conocimiento a la ciudadanía de Elda.

- Acto público de la ejecución del proyecto subvencionado por el Ayuntamiento, el cual se realizará en coordinación con la Concejalía de Solidaridad.

Estas acciones no tendrán coste para el Ayuntamiento de Elda.

ARTÍCULO 14: Reintegro y régimen sancionador.

La entidad subvencionada procederá al reintegro de las cantidades percibidas por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en la convocatoria.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 65/78

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En cualquier caso, en relación al incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, que no obstante se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Como referencia se aplicará la normativa reguladora de las infracciones y sanciones establecida en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006.

El reintegro de las cantidades percibidas y las sanciones que, en su caso, se derivasen de las infracciones en materia de subvenciones y subvenciones públicas, así como la exigencia del interés de demora desde el pago de la misma, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 887/2006.

Los adjudicatarios de las subvenciones, quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas, en materia de subvenciones establece el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ARTÍCULO 15: Devolución voluntaria.

El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En este caso, y con carácter previo, el Ayuntamiento calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

El reintegro se efectuará ,mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, indicando la entidad que realiza en el reintegro y en concepto de “devolución subvención 2021 ONG’s de la Concejalía de Solidaridad”. El justificante de ingreso deberá ser presentado en el registro general del ayuntamiento, por sede electrónica dirigido al Departamento de Intervención.

ARTÍCULO 16: Responsabilidad.

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante el Ayuntamiento de Elda de la realización de la actividad que fundamente la concesión de la subvención, así como de la justificación de los gastos derivados de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 17: Publicación convocatoria.

La presente convocatoria y la resolución de concesión será objeto de publicación en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, remitiéndose a tal efecto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 18: Recursos.

Contra el acuerdo que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse:

- Recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00**

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXOS

- Anexo I: Modelo Solicitud
- Anexo II: Ficha Resumen Proyecto.
- Anexo III: Formulario del Proyecto.
- Anexo IV: Memoria Técnica.
- Anexo V: Memoria Económica.
- Anexo VI: Instrucciones para la justificación económica de la subvención.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, regirán la Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, R.D. 887/2006, de 21 de julio.”

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO 2021

D./Dña. _____ DNI. _____

En calidad de: _____

En representación legal de _____

C.I.F. _____ Teléfono _____ e-mail _____

Domicilio a efectos de notificación en _____

EXPONE Que la entidad que represento y el Proyecto de COOPERACIÓN que se presenta con esta solicitud, cumple los requisitos establecidos en las Bases 2021 adjuntándose la documentación exigida en las mismas.

Que acepto expresamente las bases reguladoras de la convocatoria, comprometiéndome al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

SOLICITA: Le sea concedida una subvención de _____ euros, para la realización del proyecto, cuyos datos descriptivos son:

NOMBRE DEL PROYECTO _____

PAÍS/ÁREA GEOGRÁFICA _____

SECTOR DE ESPECIALIZACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN CRITERIOS DEL CAD _____

NOMBRE DE LA CONTRAPARTE O SOCIO LOCAL _____

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021 celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





COSTE TOTAL DEL PROYECTO

Elda, a de de 2021

Firma:

Sello:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA.-

La presentación de la solicitud comportará la autorización al Ayuntamiento de Elda para que pueda obtener la acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la AEAT y la Hacienda municipal. En el caso de que la entidad solicitante quiera denegar el consentimiento de acceso del Ayuntamiento de Elda, deberá marcar la siguiente casilla:

___ (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

ANEXO II

FICHA TÉCNICA- RESUMEN PROYECTO 2021

Nombre del proyecto:

Lugar de ejecución:

País:

Situación según PNUD:

Organización solicitante:

Dirección:

Teléfono fijo, fax, móvil:

Correo electrónico:

Representante legal de la Organización:

Contraparte local:

Dirección:

Teléfono fijo, fax, móvil:

Correo electrónico:

Representante legal de la Organización:

Resumen del proyecto y pertinencia de la acción:

Objetivo general del proyecto:

Objetivo Específico del proyecto:

Población Beneficiaria directa desagregada por sexo y edad:

Población Beneficiaria Indirecta desagregada por sexo y edad:

Sector de Actuación del Proyecto(C.A.P.):1:

Duración estimada del proyecto:

Valor total del proyecto:

Valor solicitado al Ayuntamiento de Elda:

Otros donantes:

Duración del Período de Ejecución del proyecto:

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021

celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Table with 2 columns: Field (Codigo Seguro de Validación, Url de validación, Metadatos) and Value (35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001, https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp, Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original)





Fecha de prevista Inicio del proyecto:
 Fecha prevista Finalización del proyecto:

ANEXO III

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

TÍTULO DEL PROYECTO:

PAÍS:

1.- DATOS DE LA ONG SOLICITANTE Y DE LA CONTRAPARTE LOCAL.

1.1.- Datos de la Organización no Gubernamental que presenta la propuesta:

- Nombre de la Organización:
- Siglas:
- Dirección:
- C.P.:
- Localidad:
- Teléfono/s:
- Fax:
- Web:
- E-mail:
- N.I.F.:
- Fecha de constitución:
- Naturaleza Jurídica:
- Representante legal:
- Cargo: NIF
- Persona(s) responsable(s) del proyecto en la ONG:
- Nombre y apellidos:
- Cargo: NIF

1.2.- Datos de la CONTRAPARTE LOCAL

- Nombre de la Organización:
- Naturaleza jurídica:
- Fecha de constitución:
- Campo de actividades:
- Dirección:
- Teléfono:
- Fax:
- Web:
- E-mail:
- Persona(s) responsable(s) del proyecto en la Contraparte:
- Nombre y apellidos:
- Cargo:
- Experiencia:

2.- PRESENTACIÓN Y RESUMEN DEL PROYECTO

2.1.- Título del proyecto:

**Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
 celebrada el 10/11/2021 11:00:00**

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
 Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2.2.- País/Área geográfica donde se realizará:

2.3.- Sector/Subsector Sectores CRS (Creditor Reporting System) de destino de la ayuda, establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD). (según anexo VIII):

2.4.- IDH / P.N.U.D.:

2.5.- Plazo de ejecución del proyecto:

- 1 Número de meses:
- 2 Fecha prevista de inicio:
- 3 Fecha prevista de finalización:

2.6.- Coste total del proyecto:

- f) Monto de la subvención solicitada al Ayuntamiento de Elda:
- g)
- h)
- i) Otras aportaciones: desglosar y distinguir entre las disponibles y las solicitadas:

2.7.- Breve Descripción del proyecto:

2.8.- Localización exacta del proyecto:

3.- ANTECEDENTES, CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN.
(Incorporar Árbol de Problemas y Objetivos).

4.- DESARROLLO DEL PROYECTO.

Matriz de Planificación:

4.1.- Objetivo Global de desarrollo:

4.2.- Objetivo(s) específico(s) del proyecto:

4.3.- Resultados, Indicadores, Actividades y Recursos:

4.3.1.- Resultados esperados:

4.3.2.- Indicadores del grado de consecución de los resultados y sus fuentes de verificación:

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 70/78

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4.3.3.- Descripción de las actividades a realizar y cronograma

4.3.4.- Recursos Humanos y Material.

5.- PRESUPUESTOS Y FINANCIADORES

5.1.- Desglose presupuestario por partidas y financiadores.

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	CONTRIBUCIONES EN EFECTIVO				CONTRIBUCIONES VALORIZADAS		
	Ayto. Elda	ONGD Solicitante	Otras aportaciones públicas	TOTAL	Contraparte Local	Beneficiarios/as	Otras aportaciones
A.- COSTES DIRECTOS							
A.I.- Construcción							
A.II.- Equipos y Suministros							
A.III.- Personal Local							
A.IV.- Viajes y Estancias							
A.V.- Funcionamiento							
TOTAL COSTES DIRECTOS							
B.- COSTES INDIRECTOS							
B.I.- Formulación, Seguimiento y Evaluación							
B.II.- Sensibilización en Elda.							
TOTAL COSTES INDIRECTOS							
TOTAL GENERAL							
Porcentaje sobre Costes Indirectos							
Porcentaje sobre Totales							

6.- VIABILIDAD DEL PROYECTO

- 6.1.- Factores socio-culturales:
- Justificación del proyecto (quién plantea la necesidad/identificación del proyecto, ...).
 -
 - Descripción de la población beneficiaria, número de participantes, participación y criterios de selección.
 -
 - Grado de implicación, y motivación de las personas beneficiarias.
 -
 - Actitud de las autoridades locales. (Carta de avales, etc.).

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021 celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General



-
-
- Cuestiones legales.

6.2.- Enfoque de género.

6.3.- Tecnología y asistencia técnica.

6.4.- Impacto medioambiental.

6.5.- Estudio de viabilidad económica del proyecto (sostenibilidad, autonomía, empoderamiento...)

6.6.- Factores de riesgo.

6.7.- Otros (metas ODM y sistema CAD de marcadores)

7. - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INTERNA/EXTERNA:

Evaluación y seguimiento del proyecto en el que se detalle la metodología para realizar el seguimiento por parte de la ONG solicitante y por parte del Ayuntamiento de Elda.

8.- PLAN DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN:

Plan de difusión del proyecto y sensibilización local entre la población de Elda, en el que se especifique qué trabajo realizará la ONG para que el proyecto a desarrollar en la localidad de destino, se conozca entre la población de nuestro municipio.

Atención este apartado NO SE REFIERE A LA BASE 8F.

7.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INTERNA/EXTERNA:

Evaluación y seguimiento del proyecto en el que se detalle la metodología para realizar el seguimiento por parte de la ONG solicitante y por parte del Ayuntamiento de Elda.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 72/78

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO IV:

INFORME FINAL PARA LA JUSTIFICACIÓN PROYECTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO 2021

I. DATOS GENERALES:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Entidad:

Título del Proyecto:

País:

Breve Descripción del Proyecto:

Importe subvencionado por el Ayuntamiento de Elda. (Euros):

Presupuesto Total del Proyecto (Euros):

INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO.

Período cubierto con este informe: de..... a.....

RESUMEN DE LA SITUACIÓN DEL PROYECTO.

Fecha de la elaboración del informe:

Nombre del responsable:

Cargo:

Firma:

Fecha de recepción de

fondos:

Fecha de inicio real:

Plazo de ejecución aprobado:

Fecha prevista de

finalización:

(Si han diferido explicar los motivos)

II. ANÁLISIS TÉCNICO DEL PROYECTO:

RESULTADO ESPERADO: RESULTADO REAL OBTENIDO:

ACTIVIDADES CRONOGRAMA REAL DE EJECUCIÓN.(MENSUAL)

DESCRIPCIÓN

% Grado de

consecución 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Previstas:

No Previstas:

(Explicar motivos de su ejecución)

III. VALORACIÓN DE LA MARCHA / EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Sobre el/los objetivo(s) específico(s).

Sobre los resultados esperados.

Sobre las actividades. Especificar si hay variaciones en el cronograma para lo que resta de ejecución.

Sobre la ejecución presupuestaria. Importe euros. Grado de ejecución.

Relaciones con la contraparte o socio local.

Actitud hacia el proyecto de la comunidad beneficiaria. Participación, implicación y motivación.

Otras valoraciones.

Aplicación de perspectiva de género

Aplicación de perspectiva medioambiental

Cierre y transferencia del proyecto

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021

celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Posición de las autoridades locales
 Tecnología apropiada
 Sostenibilidad económica
 Descripción de actividades de sensibilización realizadas en Elda, relacionadas con el proyecto.
 Otras valoraciones

En Elda, a _____ de 20__

Fdo.: _____ “

ANEXO V

RELACIÓN DE FACTURAS

N.º ORDEN	Nº de factura	Concepto	Tercero	Importe €	Fecha factura	Fecha pago	Forma de pago
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
TOTAL GASTO							

La enumeración de las facturas se realizará por estricto orden cronológico dentro de cada una de las partidas
 Para la cumplimentación se incorporarán cuantas filas sean necesarias en función del proyecto *

DECLARO,

Que estas facturas que se adjuntan no han sido presentadas ni se presentarán como justificantes en ninguna otra subvención o ayuda para el mismo fin y son fiel reflejo de las originales.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
 celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 12/01/2022 Alcalde
 Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 12/01/2022 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Que la documentación justificativa aportada, será puesta a disposición ante la Entidad si así se le fuera requerido en cualquier tipo de procedimiento de comprobación por parte de la misma o de control financiero por parte de la Intervención General de la misma.

Con el fin de justificar la adecuada ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad de la subvención.

En Elda, a _____ de 20__

Fdo.: _____ “

ANEXO VI

INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN.

1.- GASTOS FINANCIABLES

A continuación se reseñan los costes directos e indirectos que se considerarán subvencionables:

a) Costes directos:

- Infraestructuras, construcción y reforma de inmuebles.

Costes de realización de infraestructuras, construcciones y reformas de inmuebles. Se incluyen los costes de la mano de obra, dirección de obra, materiales de construcción, transporte de materiales y tasas administrativas inherentes a la construcción. Deberá adjuntarse copia del presupuesto de obra, en la relación de pro formas.

- Equipos, materiales y suministros.

Se incluyen en este concepto los gastos por la adquisición y/o arrendamiento de maquinaria, herramientas, mobiliario, vehículos, materiales didácticos, equipos informáticos, material sanitario, utillaje o insumos directamente relacionados con el proyecto. Deberá adjuntarse presupuesto o facturas pro forma de todos los equipos, material o suministros.

- Personal local.

Gastos correspondientes a salarios, seguros sociales, y complementos del personal vinculado a la ejecución de las actividades del proyecto a cuyo contrato le sea aplicable la legislación del país de ejecución. Además de especificar el número de personas contratadas, se incluirá el nivel salarial y categoría del personal que será contratado, junto con las funciones a desempeñar.

- Personal expatriado.

Gastos correspondientes a salarios, seguros sociales y complementos del personal de la ONGD española vinculado a la ejecución del proyecto, de forma permanente y con carácter exclusivo, y cuyo contrato le sea aplicable la legislación española. Se explicará convenientemente las funciones del personal contratado y su vinculación con el proyecto.

- Viajes, estancias y dietas.

Se financiarán los gastos de desplazamiento y estancias derivados de las actividades propias del proyecto, así como los viajes de seguimiento o evaluación final por parte de la entidad eldense, sobre los que habrá que concretar: justificación de los viajes, estancias y dietas, número de personas previsto que lo realizarán y las funciones relacionadas con esos desplazamientos.

- Cargos por transferencias bancarias.

Todos los gastos derivados del envío de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución podrán justificarse con cargo a esta partida.

b) Costes indirectos:

Sólo aquéllos en los que incurre la entidad solicitante española para la gestión del proyecto:

- Gastos derivados del estudio, diagnóstico de la situación y la formulación del proyecto.
- Gastos de difusión y sensibilización del proyecto en el municipio de Elda.

Los costes indirectos no podrán exceder del 8% de la cantidad solicitada en base al artículo 72.2 d) del Real Decreto 887/2006. Se justificarán mediante facturas.

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 75/78

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 12/01/2022 | Alcalde
Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 12/01/2022 | Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. NO SERÁN SUBVENCIONABLES:

- Programas que promuevan cualquier forma de discriminación.
- Programas con finalidad exclusivamente lucrativa y/o benéfica que no incorporen objetivos de cooperación y de sensibilización.
- Mecanismos de promoción de las propias ONGD's y/o Organizaciones contrapartes.

3. DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS: Requisitos

Referidos a las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida por parte del Ayuntamiento de Elda.

- Para la justificación de costes de personal, deberá aportarse:
 1. Fotocopias compulsadas de nóminas, firmadas por las personas perceptoras.
 2. Modelo 111 de la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono de la Seguridad Social de las correspondientes cuotas, o los documentos equivalentes de los países donde se desarrolla el proyecto. Igualmente se aportarán documentos acreditativos del pago del IRPF correspondiente a dichas nóminas para que pueda ser imputado el importe bruto de los salarios.
- De forma general para la justificación de los costes de viajes y estancias, deberá aportarse:
 1. Factura de agencia de viaje o billetes de transporte en clase turista.
 2. Factura del establecimiento para los gastos de alojamiento.
 3. En ningún caso se admitirán tiques de caja, a excepción de aquellos relacionados con telecomunicaciones, transportes y desplazamientos.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionados será superior al valor de mercado.

Los justificantes deberán corresponder a los plazos de ejecución previstos en el proyecto aprobado y a las especificaciones temporales marcadas en las presentes bases. Es decir, los justificantes nunca podrán ser de fecha anterior ni posterior a la de inicio y fin del proyecto subvencionado.

Cuando el documento original se encuentre redactado en una lengua diferente al castellano, deberá ir acompañado de su traducción al castellano.

A efectos de control, se procederá al estampillado de todos los justificantes del gasto presentado, en el que se haga constar la aplicación del gasto a la subvención concedida y en su caso el porcentaje de financiación imputable a la misma, con mención expresa del año de la convocatoria.

Las facturas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- N° de factura, y en su caso, de serie.
- Datos identificativos de la entidad expedidora: nombre y apellidos, denominación o razón social de la empresa, domicilio y su NIF o código equivalente en el país.
- Datos identificativos de la entidad destinataria, que deberá ser la entidad solicitante, la contraparte local o el nombre del proyecto subvencionado.
- Descripción detallada del gasto, precio unitario y total. Si el justificante no es lo suficientemente claro en este aspecto, deberá ir acompañado de una nota explicativa de la que se deduzca una clara relación del gasto con la actividad subvencionada.
- IVA o la no sujeción, si procede.
- Lugar y fecha de emisión. La fecha de emisión debe estar comprendida entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre 2021.
- Firma y sello de la entidad emisora de la factura en la que figure la recepción de los fondos.
Deberán llevar el sello de pagado en los casos en que el abono se realice en metálico y en el resto de casos, y siempre de forma obligatoria cuando el importe unitario del gasto supere los 1.000€, deberán ir acompañados del documento acreditativo del pago de la factura (si el pago se hubiera realizado mediante transferencia deberá aportarse el correspondiente comprobante bancario, si hubiera sido realizado mediante cheque se aportará fotocopia del mismo junto con la documentación bancaria del cargo realizado)".

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 76/78

Firma 2 de 2	12/01/2022	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	12/01/2022	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente por importe de 80.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 570 23130 48900 del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Elda para el presente ejercicio 2021.

TERCERO.- Instar la publicación de las Bases y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme al artículo 5 de las citadas Bases.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Solidaridad, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

RECURSOS: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintidós de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Once del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.5. Parte de Control y Fiscalización de la actividad de gobierno

2.5.1. PRP2021/1514 INFORME-PROPUESTA DAR CUENTA AL PLENO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA MODIFICACIONES DE CRÉDITO POR GENERACIÓN DE CRÉDITO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITO N.º 26/2021

Por el Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno de la Resolución de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2021, de modificaciones de crédito por generación de crédito y transferencia de crédito número 26/2021.

2.5.2. PRP2021/1522 DAR CUENTA AL PLENO DE SOLICITUD RENUNCIA A LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PUESTOS DE VENTA NÚM. 14 Y 15 DEL MERCADO DE SAN FRANCISCO DE SALES Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 77/78

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
12/01/2022
Alcalde

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
12/01/2022
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Por el Secretario se da cuenta al Pleno de la Resolución de fecha 4 de agosto de 2021 de la Sra. Concejala del Área de Comercio y Mercados, de solicitud de renuncia a la concesión administrativa de los puestos de venta núm. 14 y 15 del Mercado de San Francisco de D. Manuel Más López y devolución de la fianza.

2.5.3. PRP2021/1605 DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EMITIDAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE 2021

Por el Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno de las Resoluciones de Alcaldía comprensivas desde la número 2338 a la número 2664, correspondientes al mes de octubre, ejercicio 2021.

En este estado, y no habiendo mas asuntos para tratar, el Sr. Alcalde da por acabada la sesión a las 11:35 horas, levantándose de la misma este acta que, leída y conforme, firmarán el Alcalde y el Secretario, que lo certifica.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. (Documento firmado digitalmente).

El Alcalde,

Fdo. Ruben Alfaro Bernabé

El Secretario General,

Fdo. Federico López Álvarez

Acta de pleno nº PLE2021/13/2021
celebrada el 10/11/2021 11:00:00

Pág: 78/78

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	12/01/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	12/01/2022	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	35eb41c71117400d86a9b4290491c6bf001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

